



# BOLETIN OFICIAL

## GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 692024 características 216122216.

**BI-SEMANARIO**

Responsable Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 24 DE MAYO DE 1984 NUM. 42

### SUMARIO

#### I SECCION

#### GOBIERNO ESTATAL

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Generales que establecen que Servidores Públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios deberán de presentar ante la Contraloría General del Estado, Declaración de Situación Patrimonial. 2

#### COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION Definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "San Miguelito", Municipio de Bavispe, Sonora. 6

RESOLUCION Definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Bernabé Araisa León", Municipio de Cajeme, Sonora. 18

RESOLUCION Definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Coronel J. Cruz Galves", Municipio de Hermosillo, Sonora. 28

RESOLUCION Definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Mayo Fuerte", Municipio de Huatabampo, Sonora. 37

RESOLUCION Definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Faustino Félix Serna", municipio de Huatabampo, Sonora 42

RESOLUCION Definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Morella", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora. 51

RESOLUCION Definitiva de Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "La Reforma", Municipio de Tubutama, Sonora. 59

#### GOBIERNO FEDERAL SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de Deslinde de Terrenos de presunta propiedad nacional denominado "San Germán", Municipio de Alamos, Sonora. 65

AVISO de Deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional denominado "El Saucito" Municipio de Nácori Chico, Sonora. 66

AVISO de Deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional denominado "Los Pastares", Municipio de Suaqui Grande, Sonora. 67

AVISO de Deslinde de terrenos de presunta propiedad nacional denominado "Rancho de Bon", Municipio de Yécora, Sonora. 68

AVISO de Deslinde de Terrenos de presunta Propiedad Nacional denominado "Las Calaveras", Municipio de Villa Hidalgo, Sonora. 69

SOLICITUD, de Expropiación de una Superficie de 80-00-00 Has. de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "Robles Castillo", Municipio de Cajeme, Sonora. Para destinarse al aprovechamiento para desarrollo urbano y reservas territoriales, en ese municipio. 70

SOLICITUD de Expropiación sobre una superficie de 81-00-00 Has. de terreno ejidales pertenecientes al poblado "Tepeyac", Municipio de Cajeme, Sonora, para destinarse al aprovechamiento para desarrollo urbano y reservas territoriales en ese municipio. 73

Contraloría General del Estado — Procuraduría General del Estado.

ARNOLDO SOTO SOTO Y HORACIO VALENZUELA IBARRA,  
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Y PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA --  
DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y  
33 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE SONORA, 22 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO -  
PÚBLICO, 93 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚ-  
BLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y 10. Y 40. DEL ACUERDO -  
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFI-  
CIAL DE LA ENTIDAD CON FECHA 17 DE MAYO DE 1984, Y

#### CONSIDERANDO

QUE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL -  
ESTADO DE SONORA CONFIERE A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, -  
LA FACULTAD DE RECIBIR Y REGISTRAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIA-  
LES QUE DEBEN DE PRESENTAR LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN -  
PÚBLICA ESTATAL; Y QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVI-  
DORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS ENUNCIA QUIÉNES DE  
ÉSTOS TIENEN OBLIGACIÓN, EN LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y  
JUDICIAL, ASÍ COMO EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE PRESENTAR AN-  
TE LA MISMA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DICHA DECLARACIÓN DE-  
SITUACIÓN PATRIMONIAL.

QUE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS ESTA--  
BLECE QUE TAMBIÉN HARÁN DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATIMONIAL, LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINEN EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTA-  
DO Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y QUE POR A--  
CUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL SE DEFINIÓ QUE EL  
EJERCICIO DE TAL ATRIBUCIÓN SE REALIZARA EN FORMA CONJUNTA POR -  
ESTOS FUNCIONARIOS.

QUE EL ARTÍCULO 188 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL

ESTADO DE SONORA, ESTABLECE QUE INCURRE EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGÍTIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS; Y QUE LA LEGISLACIÓN PENAL PARTE DEL RECONOCIMIENTO DE QUE SU FUNCIÓN PUNITIVA ES EL RECURSO DE ÚLTIMA INSTANCIA CON QUE CUENTA LA SOCIEDAD PARA SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS QUE LA CONSOLIDAN.

QUE ES INTENCIÓN DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO, EL FORTALECER Y HACER INTEGRAL LA FUNCIÓN DE CONTROL GUBERNAMENTAL, PARA QUE EN BASE A LA OBSERVANCIA DE UN SISTEMA PREVENTIVO, SE INDUZCA UN MAYOR CUMPLIMIENTO EN LAS RESPONSABILIDADES PÚBLICAS Y DADO QUE EL REGISTRO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE QUIEN DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL PODER PÚBLICO, ES UN INSTRUMENTO DE DICHO SISTEMA; HEMOS TENIDO A BIEN EXPEDIR LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES GENERALES QUE ESTABLECEN QUE SERVIDORES PUBLICOS, ADEMAS DE LOS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DEBERAN DE PRESENTAR ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL.

PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:

I.- EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUB-AGENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR DE RECAUDADOR, ASISTENTE TÉCNICO, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ASISTENTE, AUDITOR, AUXILIAR DE -

AUDITORÍA, INSPECTOR, JEFE DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE AREA, SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRADOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, SECRETARIA EJECUTIVA BILINGÜE, SECRETARIA EJECUTIVA, ANALISTA TÉCNICO, ANALISTA DE SISTEMA, ANALISTA PROGRAMADOR, OPERADOR DE COMPUTADORAS, SUPERVISOR PARAMÉDICO, COORDINADOR PARAMÉDICO, COORDINADOR MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO ESPECIALISTA, AUXILIAR MÉDICO Y COORDINADOR DE CONSTRUCCIONES Y LOS JEFES, SUB-JEFES Y OFICIALES DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

II.- EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO: JEFE DE OFICINA, JEFE DE AREA, JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE UNIDAD, TÉCNICO ESPECIALISTA, SECRETARIA EJECUTIVA, SUPERVISOR, INSPECTOR, AUXILIAR DE INSPECTOR, PROGRAMADOR, AUDITOR, AUXILIAR DE AUDITOR, ENCARGADO DE VALORES, AUXILIAR DE ENCARGADO DE VALORES, ANALISTA, TÉCNICO OFICIAL Y ADMINISTRADOR.

III.- EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN ESTATALES O MUNICIPALES: JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE OFICINA, JEFE DE AREA, JEFE DE SECCIÓN, SECRETARIA EJECUTIVA, ADMINISTRADOR, CONTRALOR, CONTADOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, SUPERVISOR, RECAUDADOR, ENCARGADO DE VALORES; Y

IV.- TODOS AQUELLOS SERVIDORES QUE EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL O MUNICIPAL, EN EL PODER LEGISLATIVO O EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DESEMPEÑEN, CUALESQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) DE DIRECCIÓN, SIEMPRE QUE DE MANERA PERMANENTE Y GENERAL LE CONFIERAN, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, LA REPRESENTATIVIDAD E IMPLIQUEN PODER DE DECISIÓN EN EL EJERCICIO DEL MANDO A NIVEL DE DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE AREA, ADJUNTOS, SUB-DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO.

B) DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN: - EXCLUSIVAMENTE A NIVEL DE JEFES Y SUB-JEFES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SIEMPRE QUE ESTÉN CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DEL PODER, MUNICIPIO, DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE CON TAL CARÁCTER, ASÍ COMO EL PERSONAL TÉCNICO QUE EN FORMA EXCLUSIVA Y PERMANENTE DESEMPEÑE ESTAS FUNCIONES.

C) DE MANEJO DE FONDOS Y VALORES.

D) DE AUDITORÍA, INCLUYENDO AL PERSONAL TÉCNICO DE APOYO QUE EN FORMA PERMANENTE Y EXCLUSIVA DESEMPEÑEN ESTAS -- FUNCIONES.

E) DE CONTROL DIRECTO DE ADQUISICIONES, CUANDO TENGAN LA REPRESENTACIÓN DEL PODER, MUNICIPIO, DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, CON FACULTADES PARA TOMAR DECISIONES SOBRE LAS ADQUISICIONES Y COMPRAS, ASÍ COMO EL PERSONAL ENCARGADO DE APOYAR CON ELEMENTOS TÉCNICOS ESTAS DECISIONES.

F) DE CONTROL EN ALMACENES E INVENTARIOS, EL -- RESPONSABLE DE AUTORIZAR EL INGRESO O SALIDA DE BIENES O VALORES Y SU DESTINO O LA BAJA Y ALTA EN INVENTARIOS; Y

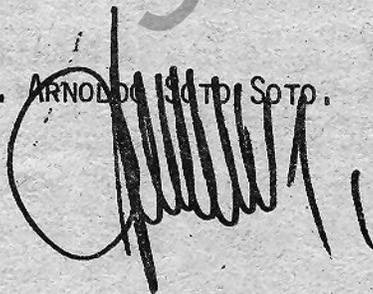
G) DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, SIEMPRE QUE - IMPLIQUE FACULTADES PARA DETERMINAR EL SENTIDO Y LA FORMA DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE LLEVE A CABO.

SEGUNDA.- PUBLÍQUENSE LAS PRESENTES DISPOSICIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.-

SE EXPIDEN LAS PRESENTES DISPOSICIONES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE MAYO DE -- 1984.

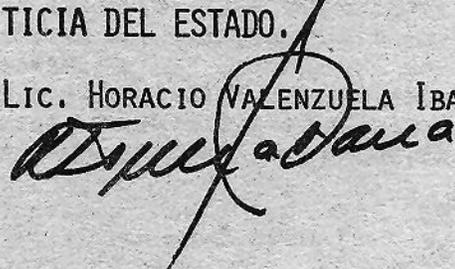
EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

LIC. ARNOLDO SOTO SOTO.



EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. HORACIO VALENZUELA IBARRA



Comisión Agraria Mixta.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente No.- 2.2(63)462-1155, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios- Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los- Trabajos de Depuración Censal, realizados en el Poblado denominado- "SAN MIGUELITO", Municipio de BAVISPE, del Estado de SONORA; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO:- El C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, - mediante Oficio No. 4205, de fecha 24 de Agosto de 1982, turnó a --- esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de- los Trabajos de Depuración Censal, practicados por personal de esta Dependencia Federal en el poblado que al inicio se cita, demostrán- dose que los mismos se efectuaron conforme a derecho, toda vez que- se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Re- forma Agraria establece para toda Asamblea que amerite Convocato- ria.

SEGUNDO:- El Pleno de ésta Comisión Agraria Mixta, el día 14 de Octubre de 1982, acordó iniciar el procedimiento de Juicio -- Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que se encontró que presumiblemente se- incurrió en alguna de las causales de privación que señala el Ar- tículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejida- tarios, celebrada por Segunda Convocatoria el 3 de Febrero de 1982, solicita la confirmación de Derechos Agrarios para 2 ejidatarios -- que aparecen en el Censo Básico que sirvió de base a la Resolución- Presidencial de Dotación, ya que se encuentran usufructuando las -- tierras del ejido, realizando trabajos de índole colectivo, para -- quienes la Asamblea solicita también la expedición de los correspon- dientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

No. PROC.	No. C. B.	C O N F I R M A D O S :
1.-	11	BENJAMIN FLORES BARRIOS.
2.-	30	MARIANO ENRIQUEZ SAMANIEGO.

CUARTO:- Que la misma Asamblea de Ejidatarios, solicita - la privación de Derechos Agrarios para 172 ejidatarios, que apare- cen en el Censo Básico que sirvió para la Resolución Presidencial de Dotación de conformidad con lo señalado en el Artículo 64 de la Ley- Federal de Reforma Agraria, en virtud de que se ausentaron definiti- vamente del poblado, desde hace más de dos años, proponiendo en su- lugar a campesinos que ha venido usufructuando los terrenos que dejó- ron abandonados los presuntos privados, de conformidad a lo estable- cido por los Artículos 72 y 200 de la citada Ley Agraria, así mismo - solicita se les expida a éstos sus correspondientes Certificados de- Derechos Agrarios, siendo los que a continuación se mencionan:

No. PROC.	No. C.B.	PRESUNTOS PRIVADOS	NUEVOS ADJUDICATS.:
01.-	1	FERNANDO AGUILERA	NO SE PROPONE
02.-	2	PEDRO AGUILERA	" " "
03.-	33	FRANCISCO AGUILERA	" " "

04.-	4	ALEJANDRO AGUILAR	" " "
05.-	5	IGNACIO CONDOVA	" " "
06.-	6	PABLO BARCELÓ	" " "
07.-	7	LUIS FLORES	" " "
08.-	8	LUIS FLORES H.	" " "
09.-	9	MIGUEL FLORES	JOSE FLORES BARRIOS
10.-	10	PAUL FLORES	NO SE PROPONE
11.-	12	CERRO RAMORA	" " "
12.-	13	MARCIAL GOMEZ	" " "
13.-	15	CONRADO GOMEZ	" " "
14.-	14	JOSE GOMEZ DE LA CRUZ	" " "
15.-	16	LORENZO GOMEZ	" " "
16.-	17	RICARDO GOMEZ	" " "
17.-	18	PEDRO CASTRO	" " "
18.-	19	PEDRO CASTRO	NO SE PROPONE
19.-	20	JUAN JOSE RAMON	" " "
20.-	21	FRANCISCO RAMON	" " "
21.-	22	MARTINIANO RAMON	" " "
22.-	23	GUILLEMO RAMON	" " "
23.-	24	MIGUEL BARRIOS	" " "
24.-	25	PEDRO BARRIOS	CRISTINA GOMEZ VDA. DE BARRIOS.
25.-	26	FRANCISCO EMANUELO	NO SE PROPONE
26.-	27	JUAN EMANUELO	" " "
27.-	28	AGUSTIN ENRIQUEZ	" " "

## No. PROG. No. C.B. PRESENTOS PRIVADOS

## NUEVOS ASINDEENTARIOS

28.-	29	JOSE M. ENRIQUEZ	JOSE GOMEZ ENRIQUEZ.
29.-	31	LUIS S. GOMEZ	PEDRO GOMEZ SANTA CRUZ.
30.-	32	ANTONIO SANTA CRUZ	NO SE PROPONE.
31.-	33	ANTONIO SANTA CRUZ	" " "
32.-	34	REYNALDO SANTACRUZ	" " "
33.-	36	GABRIEL CONDOVA	" " "
34.-	35	SALVADOR GOMEZ	" " "
35.-	37	MIGUEL V. MEDINA	" " "
36.-	38	SANTIAGO RIOS	" " "
37.-	39	DAMASO RIOS	" " "
38.-	40	JESUS MARTINEZ	" " "
39.-	41	JESUS AGUILAR	MELITON ANAYA RAMON.
40.-	42	PEDRO AGUILAR	NO SE PROPONE.
41.-	43	FAUSTINO BALTERRER	" " "
42.-	44	MANUEL BALTERRER	" " "
43.-	45	GUMERSINDO BALTERRER	" " "
44.-	46	PEDRO BARRIOS	" " "
45.-	47	GUILLEMO OLIVARES	" " "
46.-	48	JOAQUIN BARRIOS	" " "
47.-	49	LUIS RODRIGUEZ	" " "
48.-	50	FRANCISCO VALENZUELA	FRANCISCO VALENZUELA LOZANO.
49.-	51	JAINA ANAYA	NO SE PROPONE.
50.-	52	GUADALUPE ANAYA	" " "
51.-	53	DOLORIS DORANE	J. MANUEL DORANE SANTACRUZ.
52.-	54	GERARDO PIZANO	FRANCISCO GOMEZ PIZANO.
53.-	55	GERARDO PIZANO H.	NO SE PROPONE.
54.-	56	FRANCISCO PIZANO	" " "
55.-	57	MARILDE SIENRA	VICTORIA FLORES SIENRA.
56.-	58	GUZMAN SARANIEGO	" " "

57.-	59	JESUS L. GOMEZ	" " "
58.-	60	FRANCISCO GOMEZ	MARCIAL GOMEZ GARRA.
59.-	61	PEDRO RIVERA	NO SE PROPONE.
60.-	62	JOSE DORAME	" " "
61.-	63	JOSE MA. DORAME	" " "
62.-	64	BONIFACIO GOMEZ	" " "
<b>PRESENTOS PRIVADOS:</b>			<b>NUOVOS ADJUDICATARIOS:</b>
63.-	65	BENJAMIN GOMEZ.	NO SE PROPONE
64.-	66	LUIS GOMEZ	" " "
65.-	67	JESUS O. GALAZ	" " "
66.-	68	JUAN GOMEZ.	FLAVIO GOMEZ FERRAZ.
67.-	69	MORICO GOMEZ	NO SE PROPONE.
68.-	70	FRANCISCO GOMEZ	" " "
69.-	71	RAMON GOMEZ	" " "
70.-	72	GUILLEMO OLIVARES	" " "
71.-	73	ESTER OLIVARES	" " "
72.-	74	GRISIELDA GARCIA	" " "
73.-	75	RODOLFO GARCIA	" " "
74.-	76	JESUS S. GOMEZ	" " "
75.-	77	MARIA DORAME	" " "
76.-	78	DENECIO SAMANIEGO	ARMANDO ROCARADO ENRI- QUEZ.
77.-	79	JOAQUIN ROCARADO	NO SE PROPONE.
78.-	80	RITA SERRANO	" " "
79.-	81	LUIS SERRANO	" " "
80.-	82	GENOBIO DORAME	" " "
81.-	83	GENOBIO DORAME H.	" " "
82.-	84	ANTONIO DORAME	" " "
83.-	85	MIGUEL RIOS	" " "
84.-	86	MIGUEL RIOS (MEXYIHO)	" " "
85.-	86	JESUS QUIDERA	" " "
86.-	87	CONCEPCION TRIBILO	" " "
87.-	88	DANASO TRIBILO	" " "
88.-	89	LORETO GOMEZ	NO SE PROPONE.
89.-	90	RAMON GOMEZ R.	" " "
90.-	91	ALEJANDRO GARCIA	" " "
91.-	92	JESUS MARIA PEDRERO	" " "
92.-	93	JESUS MARIA PEDRERO	" " "
93.-	94	SANTIAGO PEDRERO	" " "
94.-	95	FERNANDO GALLERO	" " "
95.-	96	JESUS MA. SAMANIEGO	" " "
96.-	97	JOSE SAMANIEGO	" " "
97.-	98	CONCEPCION SAMANIEGO	" " "
<b>PRESENTOS PRIVADOS</b>			<b>NUOVOS ADJUDICATARIOS:</b>
98.-	99	FRANCISCO FLORES	CATALINA VDA. DE FLORES
99.-	100	JESUS OLIVARES	NO SE PROPONE.
100.-	101	GUADALEPE BERMUDEZ	" " "
101.-	102	LAURO BERMUDEZ	" " "
102.-	103	ANTONIO BERMUDEZ	" " "
103.-	104	GENOBIO CARRASCO	" " "
104.-	105	LORETO CARRASCO	" " "
105.-	106	MARTIN GOMEZ	" " "
106.-	107	MARTIN GOMEZ H.	" " "
107.-	108	PEDRO L. GOMEZ.	" " "
108.-	109	LUCERO	" " "

109.-	110	PEDRO SAMARINCO	" " "
110.-	111	AMBROSIO BARRIOS	" " "
111.-	112	AMBROSIO BARRIOS N.	" " "
112.-	113	GAYETANO C. ENRIQUEZ	" " "
113.-	114	SANTOS RAMIREZ	" " "
114.-	115	LEONDO GALAS	" " "
115.-	116	REFUGIO GONZ	" " "
116.-	117	JOSE MEDINA	" " "
117.-	118	JOSE CARLOS MEDINA	" " "
118.-	119	JOSE MEDINA N.	" " "
119.-	120	MARIANO PERA	" " "
120.-	121	FRANCISCO BUENO	" " "
121.-	122	FRANCISCO BUENO N.	" " "
122.-	123	JORGE BUENO	" " "
123.-	124	REFUGIO MOLINA	" " "
124.-	125	TEDOLO SILVERIA	" " "
125.-	126	JOSE SILVERIA	" " "
126.-	127	FELIPE MAGNO	" " "
127.-	128	LUIS GRAJEDA N.	" " "
128.-	129	JOSE ENRIQUEZ	" " "
129.-	130	CONCEPCION ENRIQUEZ	" " "
130.-	131	IGNACIO ENRIQUEZ	" " "
131.-	132	LORESTO RIVERA	" " "
132.-	133	ERRESTO ENRIQUEZ	" " "
133.-	134	FRANCISCO SILVERIA	GUSTAVO SILVERIA N.
134.-	135	TELESFORO SILVERIA	NO SE PROPONE

No. PREG. No.C.B. PREGUNTAS PRIVADAS:

NUEVOS AJUDICATARIOS:

135.-	136	LUIS MORENO	SELEDONTO MARTINEZ.
136.-	137	SIMON SANCAPUZ	NO SE PROPONE
137.-	138	TIBERCIO SANCAPUZ	" " "
138.-	139	SOSTENES SANCAPUZ	" " "
139.-	140	NICOLAS SANCAPUZ	" " "
140.-	141	GAYETANO ENRIQUEZ	" " "
141.-	142	ANTONIO ENRIQUEZ	" " "
142.-	143	RUPERTO GONZ	" " "
143.-	144	FABIAN RODRIGUEZ	" " "
144.-	145	FRANCISCO DOMANE	" " "
145.-	146	IGNACIO GALLEGO	" " "
146.-	147	MATILDE CRUZ	ANTONIO CRUZ LOPEZ.
147.-	148	JUAN QUIDERA	NO SE PROPONE.
148.-	149	AURELIO BARRIOS	" " "
149.-	150	FRANCISCO I. GOMEZ	" " "
150.-	151	ANGEL CRIDERA	" " "
151.-	152	ALEJO CABRERA	" " "
152.-	153	TRINIDAD MORENO	" " "
153.-	154	CARMEN GUEVAS	" " "
154.-	155	MARCOS GARCIA	" " "
155.-	156	RANON GARCIA	" " "
156.-	157	HEPONOCHNO SERRANO	" " "
157.-	158	RUPERTO ROJAS	CLAUDIA VDA. DE SANA-
			NIEGO.
158.-	159	NICLAS MORENO	JUANA LOPEZ VDA. DE --
			CRUZ.
159.-	160	JESUS GARCIA	NO SE PROPONE.
160.-	161	FRANCISCO GARCIA	FOO. LOZANO PIADO.
161.-	162	LUIS GARCIA	NO SE PROPONE.
162.-	163	FRANCISCO ENRIQUEZ	" " "

163.-	164	NATIVIDAD ENRIQUETA	" " "
164.-	165	CECILIO ENRIQUETA	NO SE PROPONE.
165.-	166	JOSE MONCADA	GILBERTO DOMERO DIAZ.
166.-	167	PEDRO MONCADA	NO SE PROPONE.
167.-	168	EMILIO VARELA	RENE MAYA JIMENEZ.
168.-	169	TOMAS MORINO	RAYMUNDO MORINO NUÑEZ.
169.-	170	MARIANO S. BALLEJANES	NO SE PROPONE.
170.-	171	JESUS BARRIOS	" " "
171.-	172	GEROLAMO BARRIOS	" " "
172.-	173	ANTONIO LABORE	" " "

QUINTO:- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, hace la aclaración, de que los campesinos que a continuación se detallan, desde un principio se consideraron con sus derechos a salvo y que no se los propone como nuevos adjudicatarios en virtud de que también se suscitaron del poblado, sin conocer en donde actualmente radican, siendo los siguientes:

No. PROC.	No. C.B.	NOMBRES
01.-	174	JOSE H. ORTIZ.
02.-	175	RAMON ORTIZ.
03.-	176	MANUEL HERRANDEZ.
04.-	177	ROSA SIMERA.
05.-	178	LORETO BUENO.
06.-	179	JOSE ZORNILLA.
07.-	180	LEONARDO ZORNILLA.
08.-	181	JUAN SAMANIEGO.
09.-	182	CRISTOBAL GOMEZ.
10.-	183	CEREN GALAN.
11.-	184	COTLIN RAMOS.
12.-	185	ANTONIO GABARRA.
13.-	186	MATEO ROJAS.
14.-	187	DOLORES ENRIQUETA.
15.-	188	TOMAS ENRIQUETA.
16.-	189	JOAQUIN MORLAO.
17.-	190	ESTANISLAO VALREOLA.
18.-	191	COSME VILLI.
19.-	192	JESUS JAQUEL.
20.-	193	BENITO JAQUEL.
21.-	194	VICENTE MURAZ.
22.-	195	RAMON MURAZ.
23.-	196	DANIEL MURAZ.
24.-	197	MACARIO ROSAS.
25.-	198	MACEDONIO VEGA.
26.-	199	RAMON DORAME.
27.-	200	RAMON DORAME H.
28.-	201	EDUARDO DUANTE.
29.-	202	FRANCISCO MIO QUINTO.
30.-	203	JESUS RIOS.
31.-	204	MATIAS GONZALEZ.
32.-	205	JESUS MENDOZA.
33.-	206	CASIMIRO GRAJEDO.
34.-	207	JOSE CASTRO.
35.-	208	ANTONIO CASTRO.
36.-	209	ESQUIEL ANAYA.
37.-	210	CARLOS GARCIA.
38.-	211	FEDERICO ASHAR.

NO. PROG.	No. C. B.	NOMBRES:
39.-	212	REYNALDO HERNANDEZ.
40.-	213	VICTORIO MEDINA.
41.-	215	OCTAVIANO ROJAS.
42.-	214	MOLBERTO RASCON.

**SEXTO:**- Asimismo que la Asamblea solicita la confirmación de los derechos agrarios para 77 ejidatarios del Censo Básico, que siguió de base a la Resolución Presidencial de Ampliación, ya que se encuentran realizando las labores colectivas, en la explotación de la superficie concedida, con la cría de ganado bovino, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. C. B.	CONFIRMADOS:
01.-	1	JORGE FLORES BARRIOS.
02.-	2	TIRSO AMAYA.
03.-	3	JOSE RODRIGUEZ V.
04.-	6	RAYMUNDO RODRIGUEZ.
05.-	8	JESUS MORENO.
06.-	7	FRANCISCO ENRIQUEZ.
07.-	9	ARMANDO ENRIQUEZ C.
08.-	13	CRUZ ENRIQUEZ C.
09.-	14	LEOPOLDO ROCABADO.
10.-	15	MANUEL ROCABADO E.
11.-	16	MANUEL SAMANIEGO.
12.-	17	ARTURO MORENO S.
13.-	32	JERONIMO BARRIOS S.
14.-	33	CELEDONIO MARTINEZ.
15.-	35	ANTONIO MARTINEZ GALAS.
16.-	36	PATROCINIA VDA. DE ALMEIDA.
17.-	37	HUMBERTO SILVERIO.
18.-	41	GUADALUPE GOMEZ C.
19.-	45	JOSE ENRIQUEZ F.
20.-	51	SIMON SANTACRUZ.
21.-	52	VICTOR VALENZUELA.
22.-	57	RANON VENCOMO E.
23.-	58	JOSE BARRIOS S.
24.-	59	KRASSO GALAS B.

No. PROG.	No. C. B.	CONFIRMADOS:
25.-	60	ARISTEO ENCINAS M.
26.-	64	FLAVIO FLORES F.
27.-	65	BENE FLORES G.
28.-	67	REGINALDO BARRIOS PIZANO.
29.-	68	PEDRO BARRIOS IZANA.
30.-	69	SAUL FLORES S.
31.-	70	VIDAL SAMANIEGO S.
32.-	77	JESUS FLORES OLIVARES.
33.-	78	PEORO BARRIOS GOMEZ.
34.-	79	SAUL E. BARRIOS G.
35.-	84	DAGBERTO GALAS RODRIGUEZ.
36.-	88	ALBERTO RASCON D.
37.-	89	REFUGIO LOPEZ F.
38.-	92	JOSE PEDRO MARTINEZ T.

No. PROC. No. C.B.

CONFIRMADOS:

39.- 93  
40.- 94  
41.- 96  
42.- 97  
43.- 98  
44.- 107  
45.- 108  
46.- 112  
47.- 113  
48.- 114  
49.- 115  
50.- 122  
51.- 123  
52.- 128  
53.- 131  
54.- 135  
55.- 140  
56.- 141  
57.- 143  
58.- 148  
59.- 149  
60.- 158  
61.- 159  
62.- 161  
63.- 162

JOSÉ TATARA BERNYEN.  
ANTONIO GOMEZ A.  
JUAN BERAMO MARRID.  
MANUEL PARZA D.  
MANUEL TATARA B.  
FELIPE MEDINA S.  
TOMAS SANCHEZ GALLEGOS.  
FAUSTO FLORES.  
FRANCISCO PORTILLO H.  
ARMANDO BARRIOS OLIVARES.  
FRANCISCO FLORES SAMANIEGO.  
DANIEL ROJAS ENRIQUES.  
JOSE ANGEL ROJAS E.  
HECTOR BORAME SANCHEZ.  
MAYEL SAMANIEGO G.  
TROCENO ROMERO H.  
FRANCISCO SILVERIA.  
FERMIN SILVERIA.  
ALBERTO SAMANIEGO GOMEZ.  
GUILLERMO OLIVARES DAVILA.  
VICTORIANO OLIVARES DAVILA.  
OCTAVIO GOMEZ.  
JESUS TREMEO A.  
ALTAGRACIA ARISPURU.

64.- 163  
65.- 166  
66.- 168  
67.- 169  
68.- 172  
69.- 174  
70.- 175  
71.- 176  
72.- 181  
73.- 185  
74.- 186  
75.- 187  
76.- 191  
77.- 195

ANTONIO A. ARISPURU.  
FRANCISCO CARPIO.  
RAMON CARPIO G.  
JOSE CARPIO G.  
FIDEL ANAYA NASCON.  
EYREN ANAYA FLORES.  
GILBERTO SERRANO VARELA.  
MARIO FLORES BARRIOS.  
FERNANDO BUENO MARTINEZ.  
RAFAEL SAMANIEGO F.  
JUAN SAMANIEGO F.  
CARLOS FLORES SAMANIEGO.  
GILBERTO SANCHEZ.  
ARMANDO ANAYA.

SEPTIMO:- Que la misma Asamblea de Ejidatarios solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios para 119 ejidatarios que aparecen en el Censo Básico de la Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 8 de Abril de 1969, en virtud de que dejaron de realizar los labores colectivos que les correspondían desde hace más de dos años consecutivos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 83 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en su lugar se propone a campesinos como nuevos adjudicatarios, quedando desde hace más de dos años vienes trabajando en forma colectiva los terrenos ejidales de acuerdo a lo señalado por los Artículos 200 y 72 Fracción III de la citada Ley, solicitando que a éstos se les expida sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

No. PROC.	No. C.B.	PRIVADOS:	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
01.-	3	RA. FIDEL D. ROJAS.	MANTUA MEDINA ANTUNA.
02.-	4	ADAM LEONA.	WILFELIO SAMANIEGO T.
03.-	10	JULIO RODRIGUEZ.	JOSE BARRIOS CASTILLO.
04.-	11	FRANCISCO ENRIQUEZ.	ARTURO BARRIOS CASTILLO
05.-	12	GILBERTO ENRIQUEZ.	FLORENTINO VALENBUCLA L.
06.-	18	JESUS BARRIOS C.	LEONARDO GALAZ BENCONO.
07.-	19	WILIAM HANCOCK A.	RENE SAMANIEGO FLORES.
08.-	20	MUSEN AMAYA R.	JESUS BARRIOS MARTINEZ.
No. PROC.	No. C.B.	PRIVADOS:	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
09.-	21	RICHAR GOMEZ D.	JESUS IGO. FLORES E.
10.-	22	POLAYA SERRANO V.	JOSE GALAZ TATARA.
11.-	23	WERNIBERTO GUSANIS.	ROSELIO SILVERIA PARRA.
12.-	24	DAGOBERTO GUANIS.	EDUARDO ENCINAS MENDOZA.
13.-	25	ALVARO GUANIS.	ROBERTO AMAYA GARCIA.
14.-	26	ROBERTO GARCIA S.	FERRIN SILVERIA CRUZ.
15.-	27	RICARDO PORTNO H.	FERNANDO BUENO RIOS.
16.-	28	DOLORES NORRINO C.	RAMOS BENCONO ROMERO.
17.-	29	CARMEN CATTEN I.	JESUS MARTINEZ TATARA.
18.-	30	FRANCISCO ESPINOZA	JESUS MEDINA ANTUNA.
19.-	31	DAVID AMAYA R.	CARLOS PORTILLO GOMEZ.
20.-	34	EFRAIN MARTINEZ C.	BALDOMERO AMAYA ENRIQUEZ.
21.-	38	ANDRES ESCOBEDO M.	CRISTIANO HANCOCK MARIETA.
22.-	39	GERARDO ENRIQUEZ M.	ALFREDO BUENO RIOS.
23.-	40	FRANCISCO GOMEZ C.	HONAN CARLOS ROJAS.
24.-	42	JORGE BUENO M.	INOCENTE GOMEZ ENRIQUEZ.
25.-	43	ELMER BUENO P.	GUSTAVO SILVERIA MARTINEZ.
26.-	44	JESUS ENRIQUEZ C.	MANUEL TATARA DORANE.
27.-	46	RAMOS BARRIOS C.	LOPE CARLOS FLORES DORANE.
28.-	47	ISMAEL BARRIOS E.	FRANCISCO GOMEZ SAMANIEGO.
29.-	48	BERNARDINO HIDALGO.	JULIO NA. REYES SAMANIEGO.
30.-	49	GREZ HIDALGO MANTA.	ARMANDO MARTINEZ PEÑUECO.
31.-	50	RAMOS HIDALGO SANTASDUE	CARLOS BERNUDES SANTASDUE.
32.-	53	RAMOS MARTINEZ.	MIGUEL ANGEL DORANE P.
33.-	54	RODARDO HERNANDEZ.	MIGUEL CASARES HONDE.
34.-	55	RAFAEL BENCONO A.	MANUEL DORANE RIVERA.
35.-	56	ROBERTO BENCONO A.	IGNACIO RODRIGUEZ MARQUEZ.
36.-	61	RAMOS ENCINAS M.	JOSE LUIS RODRIGUEZ L.
37.-	62	PEDRO RIVERA C.	ANTONIO SANTASDUE M.
38.-	63	MUSEN FLORES E.	VIDAL SAMANIEGO BARRIOS.
39.-	66	ROBERTO BARRIOS I.	ARMANDO BARRIOS REYES.
40.-	71	FRANCISCO SAMANIEGO B.	YOLANDA BARRIOS VDA. DE SILVERIA.
41.-	72	JOSE NA. BERNUDES	EDUARDO SAMANIEGO BARRIOS
42.-	73	JUANA VDA. DE FLORES.	FERNANDO A. GUANARDO T.
43.-	74	POLICAR LO NORRINO	DOLORES ROJAS ZORRILLA.
44.-	75	MIGUEL NORRINO P.	EVELIA FLORES GALAZ.
45.-	76	BENJAMIN FLORES	PEDRO MARTINEZ SEPHERO.
No. PROC.	No. C.B.	PRIVADOS:	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
46.-	80	FEYBALDO SANTASDUE.	CRISTOBAL GOMEZ GOMEZ.
47.-	81	RENE TO SANTASDUE.	FEYBALDO HOCABAYO ENRIQUEZ.

48.-	82	NIGUEL OLIVARES A.	CERESINO PIZANO MARTI-- EEZ.
49.-	83	BENITO OLIVARES M.	NO SE PROPONE.
50.-	85	JESUS NASCON M.	" " "
51.-	86	BEATRIZ VDA. DE NASCON.	" " "
52.-	87	CARMEN NASCON D.	" " "
53.-	90	BONACIO LOPEZ S.	" " "
54.-	91	JOSÉ GONZALES MARTINEZ.	" " "
55.-	93	NAZARELLINO PARRA V.	" " "
56.-	99	JOSE L. TATARA D.	" " "
57.-	100	JOSEFA VDA. SAMANIEGO	" " "
58.-	101	ISMAEL GALLARDO F.	" " "
59.-	102	CAJENTANO GOMEZ.	" " "
60.-	103	JESUS SAMANIEGO G.	" " "
61.-	104	GENONIMO BARRIOS G.	" " "
62.-	105	MONICA GOMEZ G.	" " "
63.-	106	MARCIAL GOMEZ G.	" " "
64.-	109	PEDRO RIOS ENRIQUETE	BATAELA MORGADA DE RIOS.
65.-	110	JESUS RIOS MORGADA	NO SE PROPONE.
66.-	111	FRANCISCO FLORES F.	NO SE PROPONE.
67.-	116	SOCORRO VDA. DE AGUILAR	" " "
68.-	117	JESUS SANCHEZ T.	" " "
69.-	118	ANTONIO AGUILAR	" " "
70.-	119	MANUEL J. SANCHEZ	" " "
71.-	120	BANCHA VDA. DE SANTA	" " "
72.-	121	LUIS SANCHEZ L.	" " "
73.-	124	FRANCISCO SIBINO FLORES	" " "
74.-	125	RAFAEL COBICANO	" " "
75.-	126	ANGELA N. QUINTANA	" " "
76.-	127	FLORES DORANE SANCHEZ	" " "
77.-	129	RANON DORANE S.	" " "
78.-	130	CONCEPCION SAMANIEGO G.	" " "
79.-	132	NIGUEL A. SAMANIEGO	" " "
80.-	133	CAJSTANO CORDOVA G.	" " "
81.-	134	ESTEBAN ROMERO RODRIGUEZ.	" " "
82.-	136	ARTURO ROMERO G.	" " "

No. PROG.	No.C.B.	P R I V A D O S :	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
83.-	137	ALEJANDRO DIAZ FRANCO.	NO SE PROPONE.
84.-	138	YANOS CHU GUERRA	" " "
85.-	139	GUSMAN SANTIAGO FERROZA	" " "
86.-	142	TELEFOVO SILVENIA J.	" " "
87.-	144	ALEJANDEO SAMANIEGO G.	" " "
88.-	145	EMILIA OLIVARES MORGADO.	" " "
89.-	146	CARLOS BERNUDES GARCIA	" " "
90.-	147	JESUS OLIVARES MORTARO	" " "
91.-	150	JOSE SAMANIEGO G.	" " "
92.-	151	LOICENT SAMANIEGO	" " "
93.-	152	JOAQUIN SAMANIEGO	" " "
94.-	153	ARLESTO SAMANIEGO	" " "
95.-	154	CAROLINA ROCABLANO	" " "
96.-	155	JULIA VDA. DE GALAS	BEXERA GALAS BARRIOS.
97.-	156	MARIANO ENRIQUETE S.	NO SE PROPONE.
98.-	157	HERNANDEO GUSARDO	" " "
99.-	160	OSCAR PINO A.	" " "
100.-	164	CRISTIANO ANICIBERO	" " "
101.-	165	ELIAS SAMANIEGO G.	" " "

102.-	167	FRANCISCO GARRIC G.	"	"	"
103.-	170	JOSE NEELINA L.	"	"	"
104.-	171	ARTURO MELINA G.	"	"	"
105.-	173	ABELARDO AMAYA G.	"	"	"
106.-	177	MARIA D. DE FLORES	"	"	"
107.-	178	ELEOLORO AMAYA	"	"	"
108.-	179	MANUEL MA. RIOS	"	"	"
109.-	180	ROBERTO BENCOMO	"	"	"
110.-	182	RUBEN BUENO R.	"	"	"
111.-	183	JOSE ZORRILLA BUENO	"	"	"
112.-	184	JUAN SAMANIEGO VAZQUEZ	"	"	"
113.-	188	ROBERTO MARGREY J.	"	"	"
114.-	189	LUIS MECTAR VARGHEAS D.	"	"	"
115.-	190	MANUEL MARGREY J.	"	"	"
116.-	192	ISIDRO SANTAGRUZ	"	"	"
117.-	193	JOSE SANTA CRUZ	"	"	"
118.-	194	FRANCISCO AMAYA	"	"	"
119.-	196	ELISABENDO AMAYA	"	"	"

**OCTAVO:**- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos que señala el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que tuvo verificativo el día 16 de Diciembre de 1982, asentándose en el Acta levantada con tal motivo, la comparecencia al desahogo de la diligencia de los CC. "JOSE ANSELMO JAS ZORRILLA y GUILLERMO OLIVARES DAVILA como Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como el C. JOSE BARRIOS CASTILLO, Presidente del Consejo de Vigilancia. Se hizo constar la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, así como de ninguno de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios y en general ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente negocio, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Al consultar a las Autoridades Ejidales sobre los Acuerdos de la Asamblea de Ejidatarios, de fecha 3 de Febrero de 1982, manifestaron que los ratificaban todos y cada uno de ellos, ya que son la voluntad nominal mayoritaria de sus socios ejidatarios por ellos representados.....".

**NOVENO:**- Antecedentes del Ejido:- El ejido en cuestión fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 2 de Junio de 1927, para beneficiar a 173 capacidades, con una superficie de 7,610-67-16 has.. Por Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido de fecha 14 de Julio de 1969, se benefició al poblado con una superficie de 3,918-00-00 Has. de Agentadere para usos colectivos en beneficio de 196 capacidades con derechos a salvo, por lo que dan un total de 369 derechos agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y;

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:**- Es procedente la confirmación de los derechos agrarios de 79 ejidatarios que aparecen en los Censos Básicos que sirvieron de base a las Resoluciones Presidenciales de Dotación y Ampliación ya que están usufructuando los terrenos ejidales, sin enfrentar problema alguno en forma pacífica, continua y sin perjuicio de terceros y con fundamento en los Artículos 69 y 72 Fracción I se les debe--

rán de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que nos ocupa, y que se detallan en los Resultados Tercero y Sexto de la presente Resolución.

**SEGUNDO:**- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 290 ejidatarios del Censo Básico que sirvió para las Resoluciones Presidenciales de Dotación y Ampliación, de la Dotación 171 (está repetido el nombre de MIGUEL RIOS No. del Censo Básico 86), y 119 de la Ampliación, mismos que abandonaron el cultivo personal de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos hecho que queda demostrado con el testimonio de la Asamblea, Inspección Ocular, Acta de Desavocidad levantada por esta Comisión Agraria Mixta ante cuatro testigos ejidatarios legalmente reconocidos incurriendo en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo improcedente la solicitud de la Asamblea de efectuar la privación de derechos agrarios colectivos para los ejidatarios de la Dotación conforme al Artículo 64 y para los de la Ampliación aplicar el Artículo 85 Fracción I, toda vez que se trata de un solo ejido independientemente que tenga Dotación y Ampliación debiéndose tomar conjuntamente la suma de las 2 Resoluciones, 171 Dotación y 119 de Ampliación, dan un total de 290 derechos agrarios y se hizo una reconsideración al hacer la solicitud el C. Delegado Agrario en el Estado, sobre la privación de derechos agrarios individuales y que se detallan en los Resultados Cuarto y Séptimo de la presente Resolución.

**TERCERO:**- Como consecuencia de lo anterior es procedente, hacer el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 72 campesinos vecinos del lugar, 22 en derechos de la Dotación y 50 en derechos de la Ampliación, ya que han venido usufructuando terrenos ejidales abandonados por sus titulares por más de dos años consecutivos, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 69, 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá expedirseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, siendo los que se detallan en los Resultados Cuarto y Séptimo de esta Resolución.

**CUARTO:**- En relación a la aclaración respecto a los derechos a salvo, estos quedan en igual situación, toda vez que no es posible privarles de un derecho que nunca han tenido, siendo los que se indican en el Resultado Quinto de la presente Resolución.

**QUINTO:**- Es procedente declarar 215 derechos agrarios vacantes, 149 de la Dotación y 66 de la Ampliación para adjudicarse con posterioridad y con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente al C. Delegado Agrario, o la Asamblea de Ejidatarios con quien solicite el reconocimiento de derechos agrarios o el acuerdo de campesinos en los derechos que se trata, conforme a los Artículos 32 Párrafo III y 84 de la citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 32 Párrafo III, 69, 72, 85 Fracción I, 200, del 426 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO:**- Se confirman en sus derechos agrarios a 79 ejidatarios

rios, siempre que se encuentren usufructuando terrenos ejidales sin --  
enfrentar problema alguno, y que se indican en los Resultandos Tercero  
ro, Sexto y Considerando Primero de la presente Resolución, por lo --  
tanto expedíaseles sus correspondientes Certificados de Derechos --  
Agrarios.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 290 ejidata--  
rios que abandonaron el cultivo personal de los terrenos ejidales por  
más de dos años consecutivos y que se indican en los Resultandos --  
Cuarto, Séptimo y Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como nuevos adjudi--  
catarios a 72 campesinos, vecinos del lugar y que se encuentran usu--  
fructuando terrenos ejidales abandonados por sus titulares y que se--  
indican en los Resultandos Cuarto, Séptimo y Considerando Tercero de--  
la presente Resolución, expedíaseles sus correspondientes Certificados  
de Derechos Agrarios.

CUARTO:- Se declaran 218 derechos agrarios vacantes para ad--  
judicarse con posterioridad y que se indican en el Considerando Quin--  
to de la presente Resolución.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Priva--  
tivo de Derechos Agrarios y Nuevos Adjudicatarios del Poblado denomi--  
nado "NAVISPE", Municipio de NAVISPE, SONORA, en el Boletín Oficial--  
del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agro--  
rio Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su ins--  
cripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspon--  
dientes, ejecútase y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado.

SEPTIMO:- Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION, SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA--  
MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA 10 MAYO 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR FERRER PARRA PEREZ.

SECRETARIO

FRANCISCO J. NORIEGA LETVA.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEGA PALCINO.

COMISION AGRARIA MIXTA  
HERMOSILLO, SO:GRA

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO YARRIGUELA L.

VOCAL CAMPESINO

RICARDO PROCEL VALLE.

**V I S T O** para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(1143)-1059-1188, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, realizados en el poblado denominado "BER ABE ARANA LEON", Mpio. de Cajeme, Sonora;

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO:**- El C. Delegado en el Estado de Sonora, mediante oficio No. 5081 de fecha 29 de Octubre de 1982, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente que contiene los trabajos de Depuración Censal practicados por personal de esta Dependencia Federal en el poblado que al inicio se cita, demostrándose que los mismos se efectuaron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece.

**SEGUNDO:**- El pleno de esta Comisión Agraria Mixta, el día 26 de Enero de 1983, acordó iniciar el procedimiento relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que se encontró que presumiblemente se incurrió en alguna de las causales de privación que señala el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO:**- En Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de Octubre de 1982, en el poblado de que se trata, se acordó solicitar que a 122 ejidatarios que aparecen en el Censo Básico del poblado, sean confirmados en sus derechos agrarios ya que fueron beneficiados por Resolución Presidencial dotatoria de fecha 14 de Agosto de 1978, y se encuentran trabajando en el Ejido y a los cuales se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. DE CENSO	N O M B R E S
1.-	4	MARIA JESUS PRECIADO DE ALVAREZ
2.-	6	MANUEL DE JESUS JACOBO VALENZUELA
3.-	8	MARIA DOLORES QUINTERO ESPINOZA
4.-	9	FLORENTINO BAROCIO CERVANTES
5.-	11	EVANGELINA SANCHEZ BRIONES
6.-	13	JULIA MEDINA DE VALENZUELA
No. PROG.	No. DE CENSO	N O M B R E S
7.-	14	ISAAC GONZALEZ TORRES
8.-	15	ISMAEL GONZALEZ TORRES
9.-	18	VICTORIA ARANA MIRANDA
10.-	19	VICTOR MANUEL ESTRELLA ARANA
11.-	22	PEDRO VACA PRECIADO
12.-	23	CONZUELO PRECIADO PARRA
13.-	28	ROSARIO RODRIGUEZ LOPEZ
14.-	30	NARCISO ENCINAS URENA
15.-	32	JOSE LUIS ALCALA RUBALCABA
16.-	33	FRANCISCO SOLANO VERDUGO
17.-	34	FEDERICO SERRANO MARTINEZ
18.-	35	MIGUEL ANGEL SERRANO URENA
19.-	36	JUANA PRIETO DE NAJERA

20.-	37	JOSEFINA HERNANDEZ VDA. DE CONS.	
21.-	40	ALFONSO MARQUEZ CONTRERAS	
22.-	41	ANASTACIO RIOS SARO	
23.-	44	EZEQUIEL ORTEGA ANUMADA	
24.-	45	JOSE VEGA MUNOZ	
25.-	47	MANUEL GALINDO TANORI	
26.-	48	RODOLFO GALINDO RIVERA	
27.-	49	MANUEL GALINDO RIVERA	
28.-	51	ANGEL CHAVEZ WILCHE	
29.-	52	FELIPE CHAVEZ VALENZUELA	
30.-	53	JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	
31.-	55	JOSE RUIZ FLORES	
32.-	56	DOLORES OLIBARRIA OLIBARRIA	
33.-	60	FRANCISCO JACOBO VALENZUELA	
34.-	62	JESUS GUZMAN GARCIA	
35.-	63	JESUS GALAVIZ BORBON	
36.-	67	OTILIA SANCHEZ GONZALEZ	
37.-	68	JESUS REYNA TORRES	
38.-	69	JOSE HARO GONZALEZ	
39.-	70	JOSE JAVIER CERVANTES RAJJO	
40.-	71	JOSE GONZALEZ URRUTIA	
41.-	72	NINFA REYNA URIBE	
42.-	74	JOSE ESTHER BELTRAN GARCIA	
43.-	75	LUIS ALFONSO OCHOA SOTO	
44.-	76	ANTONIO BELTRAN GARCIA	
45.-	77	ANGEL JACOBO MONGE	
46.-	78	ENRIQUE JACOBO VALENZUELA	
47.-	83	BLAS SANCHEZ NAVA	
48.-	84	JOSE JESUS CHAVEZ ALONSO	
49.-	85	ANTONIO PALOMARES H.	
50.-	86	FLORENTINO ARIAS ABEDONDO	
No.	PROG.	No. DE CENSO	N O M B R E S
51.-		87	GONZALO HERRERA RAMIREZ
52.-		88	CESAR ZHAREZ MONTOYA
53.-		89	GREGORIO URRUTIA MARTINEZ
54.-		90	ALFREDO QUIROZ HERNANDEZ
55.-		91	PEDRO BARRAZA CAZARES
56.-		94	OSCAR ACUÑA FIGUEROA
57.-		97	ROSA AMELIA ACUÑA FIGUEROA
58.-		98	ROBERTO FIERRO LERMA
59.-		103	RAUL RODRIGUEZ VALENZUELA
60.-		105	AGUSTINA RODRIGUEZ V.
61.-		106	IGNACIO URRUTIA TORRES
62.-		107	ROBERTO GALINDO TANORI
63.-		108	AGUSTIN BUSTILLOS F.
64.-		110	PEDRO BARRAZA AGUILAR
65.-		111	ROBERTO VALLE ROMERO
66.-		112	ROBERTO VALLE RUIZ
67.-		113	SERGIO RAMIRO REYNA URIBE
68.-		116	CARLOS GALINDO TANORI
69.-		117	ENRIQUE BOBADILLA MELECIO
70.-		118	HUMBERTO LOPEZ MENDEZ
71.-		119	ARNOLDO CHAVEZ GARCIA
72.-		120	ANTONIO VALLE RUIZ
73.-		121	JOSE LUIS VALLE RUIZ
74.-		122	JESUS VALLE ROMERO
75.-		123	PABLO PALMA BORQUEZ

76.-	124	JUAN CAMACHO VEGA
77.-	125	ESMERIO BARRAZA CAZARES
78.-	127	OLEGARIO BARRAZA CAZARES
79.-	129	PEDRO BAÑUELOS ARELLANO
80.-	131	ANTONIO BENITEZ SALAZAR
81.-	132	ROBERTO COTA ROBLES
82.-	133	EVA CARRILLO GONZALEZ
83.-	134	SERGIO MENDIVIL TANORI
84.-	137	OSCAR CERVANTES RAGIO
85.-	138	MANUEL CERVANTES RACIO
86.-	139	MARIA DOLORES CERVANTES RAGIO
87.-	140	JESUS SALVADOR REYNA URIBE
88.-	148	PEDRO AYALA VILLEGAS
89.-	150	FEDERICO SALAS CASTILLO
90.-	151	CRUZ FIGUEROA LOPEZ
91.-	154	NIEVEZ EZ JIVEL PEREZ
92.-	155	ISIDRO GASTELUM BLANCO
93.-	163	ANA ROSA ARMENTA C.
94.-	166	ALFONSO MARQUEZ URIBE
95.-	168	GLORIA LIERA VALDEZ

No. PROG.	No. DE CENSO	N O M B R E S
96.-	173	SERGIO ALBERTO RUIZ FLORES
97.-	176	WILFRIDO CHAVEZ OROZCO
98.-	179	JESUS CEBALLO SOTO
99.-	184	JUAN RODRIGUEZ HIGUERA
100.-	187	LUIS MARQUEZ HERNANDEZ
101.-	188	ADOLFO MARTINEZ ESPINOZA
102.-	190	PEDRO JIMENEZ LOPEZ
103.-	191	RIGOBERTO SALMERON BURGEO
104.-	194	ALVARO CARDENAS GASTELUM
105.-	195	JESUS TOLANO ROCHIN
106.-	196	RAMON SARABIA LOPEZ
107.-	199	VICENTE REYES PEREZ
108.-	201	RODOLFO VALLE CHOIS
109.-	203	JORGE PARRA BARRAZA
110.-	204	GENARO MORALES BALDERRAMA
111.-	207	MARIO COTA ROBLES
112.-	208	EVA MEDINA DE GERMAN
113.-	209	EDUARDO CHAVEZ OROZCO
114.-	210	FRANCISCO COTA RAMIREZ
115.-	211	LORENZO ANDRES FIERRO CAMPOS
116.-	215	RAMON BARRAZA CAZARES
117.-	216	ANGELA VALENZUELA ESQUER
118.-	217	ANTONIO URRUTIA MARTINEZ
119.-	219	JOSE ROSARIO FLORES H.
120.-	220	JOSE PARRA OVIEDO
121.-	221	LUIS TOLANO ROCHIN
122.-	222	PAULINO RODRIGUEZ MENDOZA

CUARTO:- La misma Asamblea de Ejidatarios solicita se les inicie Juicio Privativo en contra de 104 ejidatarios que se incluyeron en el Censo Básico que sirvió de base para dotar al ejido, que sin causa justificada abandonaron los trabajos colectivos desde hace más de dos años incurriendo en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los siguientes:

No. PROG.	No. DE CENSO	N O M B R E S
1.-	1	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ H.
2.-	2	RAYMUNDO SANCHEZ GONZALEZ
3.-	3	HUMBERTO CORTEZ VITELA
4.-	5	RAUL LOPEZ MENDEZ
5.-	7	JUAN MANUEL LOPEZ WESUNZA

No. PROG.	No. DE CENSO	N O M B R E S
6.-	10	MANUEL ARAGON ISAGUIRRE
7.-	12	GUILLEMO MERCADO MIRANDA
8.-	16	JOSE OVIERO AISPURO
9.-	17	BERNARDO FIERRO LERMA
10.-	20	MANUEL SOLANO BERDUGO
11.-	21	JOSE NOHEMI SANCHEZ HERNANDEZ
12.-	24	HERIBERTO BUSTAMANTE MURRIETA
13.-	25	FACUNDO RUIZ RUIZ
14.-	26	ROSARIO GASTELUM M.
15.-	27	GONZALO VEGA GAXFOIA
16.-	29	JUAN ANTONIO CASILLAS LEON
17.-	31	CARMELO TANORI LOPEZ
18.-	38	MANUEL KIRK VAZQUEZ
19.-	39	JULIAN LOPEZ VERDE
20.-	42	ARMANDO OZUNA CASTRO
21.-	43	CARLOS VEGA SANCHEZ
22.-	46	GUSTAVO VALENZUELA GRANILLO
23.-	50	OCTAVIO VALENZUELA HERNANDEZ
24.-	54	ABEL LOPEZ MELECIO
25.-	57	HUMBERTO PAYAN MOYA
26.-	58	FELICITO PAYAN MOYA
27.-	59	CELSO PAYAN MOYA
28.-	61	MANUEL ACOSTA RAMIREZ
29.-	64	JOSEFA VALENCIA DE GONZALEZ
30.-	66	TOMAS GONZALEZ SOTO
31.-	67	MARIA LUISA LOPEZ LOPEZ
32.-	73	LORENZO RODRIGUEZ CARRIZOSA
33.-	79	DANIEL LARES TAMAYO
34.-	80	PEDRO LARES TAMAYO
35.-	81	MANUEL ACUÑA GRIJALVA
36.-	82	LEOVIJILDO GOMEZ TERMINEL
37.-	92	CIRO LUIS ACUÑA GRIJALVA
38.-	93	HIPOLITO ACUÑA GRIJALVA
39.-	95	PASCUAL ACUÑA FIGUEROA
40.-	96	DANIEL ACUÑA FIGUEROA
41.-	99	ANDRES RODRIGUEZ GUTIERREZ
42.-	100	HECTOR VACA PRECIADO
43.-	101	JOSE GALAVIZ IBARRA
44.-	102	PEDRO DANIEL CORRAL RENTERIA
45.-	104	MANUEL BATRES RANGEL
46.-	109	HUMBERTO COTA MARTINEZ
47.-	114	HUGO MANUEL GONZALEZ CAMPO
48.-	115	ENRIQUE ESPINOZA CUBILLAS
49.-	126	EDUARDO COTA ISLAS
50.-	128	HUMBERTO GIL BORBON

No. PROG.	No. DE CENSO	NOMBRES
51.-	130	HECTOR ESPINOZA CUBILLAS
52.-	135	ROBERTO ALAMILLA PAREDES
53.-	136	ANGEL ACUÑA ARVAYO
54.-	141	LUIS PEREZ MAGAÑA
55.-	142	JESUS GONZALEZ UIHUIS
56.-	143	SATURNINO BERNAL RAMIREZ
57.-	144	OTOM ENCINAS CASTRO
58.-	145	PACUNDO CASTRO UIÑONEZ
59.-	146	FRANCISCA SANTIESTEBAN PRECIADO
60.-	147	VICTOR AYALA PEREZ
61.-	149	JOSE SAIJA PACHECO
62.-	152	JESUS PAREDES VEGA
63.-	153	JESUS ANTONIO DUARTE VEGA
64.-	156	J. GUADALUPE CHAVEZ OROZCO
65.-	157	FRANCISCA GUTIERREZ ESQUIVEL
66.-	158	GUILLELMO VALENZUELA YOCUPICIO
67.-	159	RAYMUNDO ARANA MENDOZA
68.-	160	LUIS ALBERTO BUSTILLOS ALBIRENA
69.-	161	FCO. JAVIER VAZQUEZ AGUILAR
70.-	162	GUILLELMO MANJAREZ CRUZ
71.-	164	RAMON MENESES TORRES
72.-	165	MARIA ESTHER BALDENEGRO M.
73.-	167	MARIA C. ESCOBAR VDA. DE PEDRAZA
74.-	169	JUAN ARMENTA REYES
75.-	170	RODOLFO BAUTISTA SANCHEZ
76.-	171	GILBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ
77.-	172	REYES FLORES ORDUÑO
78.-	174	ROGELIO LOPEZ MELECIO
79.-	175	ARMANDO VALENZUELA MARTINEZ
80.-	177	DOMINGO HERNANDEZ M.
81.-	178	BARTOLO MILLAN BERNAL
82.-	180	JESUS ANTONIO CEBALLOS MORALES
83.-	181	LUIS ADALBERTO SOTO CH.
84.-	182	GABRIEL LARES SILVA
85.-	183	LUIS A. PERAZA ESCALANTE
86.-	185	ANTONIO OVIEDO AISPURO
87.-	186	FRANCISCO RODRIGUEZ MENDOZA
88.-	189	JESUS RODRIGUEZ BERNABE
89.-	192	ESTEBAN ALAPIZCO PEREZ
90.-	193	GUSTAVO ARIEL MENDIVIL CUEN
91.-	197	ABEL IBARRA VEGA
92.-	198	JOSE PARRA LUCO
93.-	200	RICARDO JACOBO MONGE
94.-	202	JULIAN SALMERON ALCALA
95.-	205	FERNANDO ESPINOZA C.
96.-	206	MANUEL HUMBERTO GARCIA OTERO
97.-	212	LAURA GONZALEZ T.
98.-	213	MARTIN CASTILLO RIVERA
99.-	214	JORGE TOLEDO OTERO
100.-	218	JESUS VALENZUELA ROMAN
101.-	223	JUAN CERVANTES ENCINAS
102.-	224	ARISTEO MODESTO
103.-	225	ESMERIO BARRAZA CAZARES
104.-	226	CARLOS ACUÑA G.

QUINTO:- A consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Ejidatarios, solicito se les reconozcan los derechos agrarios a 102 campesinos, más la Parcela Escolar, y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer que han venido explotando por más de 2 años los terrenos del ejido en forma colectiva, abandonados por los beneficiados en la Resolución Presidencial Dotatoria de conformidad con lo establecido en los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y siendo los siguientes:

## No. PROG.

## N O M B R E S

1.-	PARCELA ESCOLAR
2.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
3.-	LUCIA ARANA VDA. DE MERCADO
4.-	DOLORES GARCIA VDA. DE C.
5.-	CONSUELO TIZNADO MEZA
6.-	FILIBERTO ALMADA ALEGRIA
7.-	SILVIA GARCIA VALENCIA
8.-	JULIANA AYON MARTINEZ
9.-	GREGORIO VALENZUELA ANDRADE
10.-	CRISPIN PALOMARES MIRANDA
11.-	RODRIGO ORTIZ ASTORGA
12.-	ARNULFO ROJAS LUNA
13.-	AURELIO MENDEZ CHAVEZ
14.-	EMILIO ALMADA ALEGRIA
15.-	GABRIEL CASTILLO RIVERA
16.-	JORGE ANTONIO VALDEZ TOLANO
17.-	JOSE DOMINGUEZ QUEZADA
18.-	LUIS MANDUJANO MARIN
19.-	MARGARITO VALENZUELA VALDEZ
20.-	ELEAZAR BELTRAN AMADO
21.-	MA. JAIME QUINTERO VDA. DE V.
22.-	DOROTEO ARBALLO QUIJADA
23.-	MARGARITO BELTRAN AMADO
24.-	CONSUELO BARRAZA CAZARES
25.-	JOSE RAYMUNDO BLANCO MEDELLIN
26.-	MANUEL VALENZUELA HURTADO
27.-	ISMAEL TOLANO CARRAZCO
28.-	OCTAVIO RODRIGUEZ BALDENEGRO
29.-	GILBERTO CASTRO ALATORRE
30.-	NICOLAS MORENO TORRES
31.-	RAUL VALENCIA GARCIA
32.-	OFELIA ARMENTA QUINTERO
33.-	RAMON GARCIA OZORIO
34.-	JOSE EDUARDO FELIX DIAZ
35.-	MANUEL FLORES SOLORZANO
36.-	GUADALUPE VALENZUELA ORTEGA
37.-	GREGORIO ALTAMIRANO GARCIA
38.-	EMILIO LUNA LUGO
39.-	JULIAN SALMERON BURGUEÑO
40.-	FIDENCIO SALMERON BURGUEÑO
41.-	LUIS GONZALEZ ACUÑA
42.-	MANUEL LIMON CASTRO
43.-	ELIGIO PALOMARES MIRANDA
44.-	MARIO CHAVEZ ALONSO
45.-	LUIS VALDEZ JARAMILLO
46.-	JESUS ALMADA ALEGRIA

## No. PROG.

## NOMBRES

47.-	SILVIA DIAZ CUEVAS
48.-	CARLOS MUNGARRO CORDOVA
49.-	MARGARITA BENITEZ DE GUILLEN
50.-	ROSARIO VILLEGAS RODRIGUEZ
51.-	ELPIDIO TORRES MUÑOZ
52.-	ENRIQUE RAMOS RIVERA
53.-	OCTAVIO VEGA CORRALES
54.-	TRINIDAD LOPEZ JIMENEZ
55.-	MAXIMILIANO ACUNA FIGUEROA
56.-	GUADALUPE MORENO PRADO
57.-	JESUS MANUEL LUNA CARRILLO
58.-	DAVID LEYVA SANCHEZ
59.-	TIRSO ALMARAS SAIMERON
60.-	JAVIER GARCIA SANCHEZ
61.-	ISMAEL GONZALEZ ACUNA
62.-	ROSARIO SOTO LOPEZ
63.-	ROSARIO ROBLES LOPEZ
64.-	ARNULFO REYES ANGUIANO
65.-	REYNALDA RAMIREZ DE FELIX
66.-	RIGOBERTO ZAMORA DIAZ
67.-	MACARIO VALENCIA GARCIA
68.-	MARIA DEL ROSARIO OCHOA S.
69.-	ADOLFO ROBLES ORDUÑO
70.-	CARMEN BURGUEÑO VDA. DE S.
71.-	EDUARDO HERNANDEZ MORENO
72.-	JESUS FELIX SALAZAR
73.-	ARNULFO ROJAS GUTIERREZ
74.-	ROBERTO LUNA VILLARREAL
75.-	RAFAEL OLGUIN GALINDO
76.-	FRANCISCO FLORES GAXEOLA
77.-	JULIO CESAR MONGE MARTINEZ
78.-	JESUS FERNANDO AYON CRUZ
79.-	IGNACIO MONGE MARTINEZ
80.-	ALFONSO GUTIERREZ ANGUAMEA
81.-	MANUEL MAJERA PRIETO
82.-	ODILON LABRA GAMEZ
83.-	PEDRO RAUL VACA URROTIA
84.-	ELEUTERIO BELTRAN ARTALEJO
85.-	ROSALIO RIVERA VALENZUELA
86.-	RAFAEL ANGEL PABLOS G.
87.-	LUCIANO VALDEZ LEYVA
88.-	NOE HERNANDEZ MEDINA
89.-	MARTHA BARRAZA BARRAZA
90.-	ROBERTA HERNANDEZ MENDEZ
91.-	MANUEL GARCIA CAMPAS
92.-	MANUEL DE JESUS COTA COTA
93.-	RUTH GONZALEZ ACUNA
94.-	RAFAEL VALENCIA GARCIA
95.-	YAJUELINA LUNA CARRILLO
96.-	ANGEL AYALA VILLEGAS
97.-	RAUL VALDEZ LUZANILLA
98.-	ALFREDO MORENO PRADO
99.-	RAMON IGNACIO POLANCO OLIVARRA
100.-	CENON JIMENEZ OSUNA
101.-	ARTEMIZA GARCIA CRUZ
102.-	ALBERTO QUIRK NADAR

**SEXTO:**- La Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios solicita que se les reconozcan derechos agrarios a 9 campesinos, como nuevos adjudicatarios, ya que han venido trabajando en el ejido, realizando varios trabajos, como en la pizca de sal, riego en las cocheras y demás negocios como son los correspondientes al trabajo colectivo señalado por la Resolución Presidencial, dentro de la extensión de dotación señalada por el Artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que los han venido explotando por más de 2 años consecutivos, sin perjuicio de terceros ejidatarios con derechos, siendo los siguientes:

No. PROG.	NOMBRES
1.-	JOSE LORENZO PABLOS G.
2.-	JESUS BENIGNO GALAVIZ
3.-	JOSE PABLOS GALAVIZ
4.-	RAFAEL ANGEL PABLOS G.
5.-	ADOLFO DUARTE SOTO
6.-	JESUS PARRA URBALEJO
7.-	LEONARDO ALVAREZ ACOSTA
8.-	BERNA ARCE PACHECO
9.-	MODESTO GARCIA ROJAS

**SEPTIMO:**- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se llevó a cabo el día 15 de Marzo de 1983, a la cual se presentaron los CC. MA NUEL GALINDO TANORI, JUAN DOMINGUEZ HIGUERA y ANTONIA BELTRAN GARCIA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, asimismo, los CC. JESUS DE LA CRUZ GALAVIZ BORBON, FEDERICO SALAS CASTILLO y JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia, asimismo a la cual no se presentaron ninguno de los presuntos privados, y en general tampoco lo hizo ninguna de las personas que pudieran tener interés en el presente escrito, no obstante que fueron notificados en tiempo y forma, tal como lo señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO:**- Es procedente como lo solicita la Asamblea la confirmación de sus derechos agrarios para 122 ejidatarios, que fueron beneficiados por Resolución Presidencial Dotatoria y que se encuentran usufructuando los terrenos del ejido, sin confrontar problema alguno y con fundamento en los artículos 69, 72 -- Fracción I, deberá expedirseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; también deberá expedirseles sus correspondientes certificados a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que fueron creadas por Resolución Presidencial dotatoria, y que detalla en el Resultado tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO:**- Se considera procedente como lo solicita la Asamblea, la privación de sus derechos agrarios para 103 ejidatarios

ries, que incurrieron en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber abandonado el cultivo personal de los terrenos ejidales hecho que se demostró con el testimonio de la Asamblea, Inspección Ocular, Acta de Desavecinidad levantada por la Comisión Agraria Mixta, ante 4 testigos ejidatarios legalmente reconocidos, y que se detallan en el Resultando cuarto de la presente Resolución; a excepción del No. progresivo 91, No. de C.B. 197 A--BEL IBARRA VEGA y que se trata en el Considerando quinto de la presente Resolución.

TERCERO:- Se considera procedente como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, el reconocimiento como Nuevos Adjudicatarios para 100 campesinos que han venido usufructuando terrenos ejidales abandonados por sus titulares por más de 2 años consecutivos, en forma pacífica, quieta, continua y que se encuentran dentro de los supuestos señalados por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, se excluya a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez que ya fueron beneficiados en la Resolución Presidencial dotatoria y que se detalla en el Resultando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO:- No es procedente como lo solicita la Asamblea el reconocimiento de derechos agrarios por Apertura de tierras al cultivo para 9 campesinos vecinos del lugar, conforme al artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por no haberse acreditado, pero si es procedente el reconocimiento de derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios para uno de los 9 campesinos señalados, que se encuentra dentro de las preferencias de los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en Vigor, y para los otros 8 campesinos que se encuentran dentro de los supuestos de los artículos 143 y 200 de la citada Ley, procede reconocerles derechos agrarios ya que los mismos que han venido cultivando terrenos ejidales, y para los 9 campesinos procede expedírseles sus corres-

pondientes certificados de derechos agrarios con fundamento en el artículo 69 de la multicitada Ley, y todos ellos se detallan en el Resultando sexto de la presente Resolución.

QUINTO:- No es procedente la privación de sus Derechos Agrarios para el ejidatario No. de C.B. 197 y que en Resolución Presidencial dotatoria aparece como AURELIO IBARRA VEGA y en Asamblea aparece como ANEL IBARRA VEGA y con éste último aparece notificado, motivo por el cual se devuelve éste caso para su aclaración y notificarle debidamente, ya que se le deja en grado de indefensión violándole el Derecho de Audiencia y Legalidad que consagra los artículos 14 y 16 Constitucionales y 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 69, 72, 85 fracción I, 143, 200, del 426 al 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO:-** Se confirman derechos agrarios para 122 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer que se encuentran cultivando terrenos ejidales sin confrontar problema alguno debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios y que se indican en el Resultado tercero y Considerando primero de la presente Resolución.

**SEGUNDO:-** Se priva de sus derechos agrarios a 103 ejidatarios que dejaren de cultivar terrenos ejidales por más de 2 años consecutivos sin causa justificada y que se indican en el Resultado cuarto y Considerando segundo de la presente Resolución; a excepción del No. C.B. 197 ABEL IBARRA VEGA.

**TERCERO:-** Se reconocen derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 103 campesinos que han venido cultivando terrenos ejidales por más de 2 años ininterrumpidos y que se indican en el Resultado quinto y Considerando tercero, incluyéndose al primer campesino que se indican en el Resultado sexto y Considerando cuarto todos ellos de la presente Resolución.

**CUARTO:-** Se reconocen derechos agrarios a los 8 restantes campesinos vecinos del lugar que han venido explotando de diversas maneras los terrenos ejidales y que se indican en el Resultado sexto y Considerando cuarto de la presente Resolución.

**QUINTO:-** Procede devolver el caso del ejidatario No. C. B. 197 ABEL IBARRA VEGA, para que sea notificado debidamente y por las acusas que se señalan en el Considerando quinto de la presente Resolución.

**SEXTO:-** Publíquese esta Resolución, relativa a los trabajos de Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, realizados en el poblado "BERNABE ARANA LEON", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA 18 MARZO 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR DANIEL PARRA FERRAZ

LIC. FCC. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. E. RAFAEL VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

ING. CAMAR TRAYILLA VALLE.

**V I S T O** para resolver el expediente número 2.2-(893)228-578-1310 relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado de "CORONEL J. CRUZ GALVEZ", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora; y

**RESULTANDO PRIMERO:**- Por oficio número 7603 de fecha 11 de Noviembre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta H. Comisión Agraria Mixta los trabajos relativos a la Depuración Censal practicada en el ejido -- "CORONEL J. CRUZ GALVEZ", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada del 2 al 3 de Octubre de 1983, previa segunda convocatoria de fecha 24 de Septiembre del mismo año, mediante la cual el núcleo agrario solicita se inicie juicio privativo de derechos agrarios a 106 ejidatarios por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitando la Asamblea que de estos 106 derechos se cancelen 75 ya que las tierras con que cuenta el ejido son insuficientes para el sostenimiento y superación de la totalidad de los beneficiados por las diversas resoluciones que se han dictado en relación con ese poblado, anexando a dicha petición un estudio agro-socio económico realizado para tal efecto, incluyendo 5 derechos por existir duplicidad de los mismos, ya que sus titulares fueron beneficiados tanto por la Resolución Presidencial de creación de Nuevo Centro Agrícola, como por la de la primera ampliación concedida al poblado; y a un ejidatario por haber incurrido en la causal de privación prevista en la fracción III del artículo 85 de la Ley antes invocada, por venir éste rentando el agostadero y por ser un perjuicio para el ejido.

**RESULTANDO SEGUNDO:**- En la propia Acta de Asamblea se manifiesta la solicitud de ésta de reconocer derechos agrarios y adjudicar 31 unidades de dotación, de las antes mencionadas, a los campesinos que las han venido usufructuando por más de dos años consecutivos.

**RESULTANDO TERCERO:**- Consta, en el Acta de referencia la solicitud de la Asamblea General, en el sentido de que se confirme en sus derechos agrarios a 69 ejidatarios del poblado, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer campesina, quienes fueron beneficiados por las Resoluciones Presidenciales de creación de nuevo centro agrícola ejidal y de primera ampliación, de fechas 24..... de Marzo de 1964 y 22 de Abril de 1980, respectivamente, por venir usufructuando debidamente sus unidades de dotación, y que se les expida por lo tanto sus respectivos certificados de derechos agrarios.

**RESULTANDO CUARTO:**- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de Noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en las causas legales de privación, ordenándose notificar a los C.C. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los ejidatarios afectados por la posible privación de derechos, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por

el artículo 430 del citado ordenamiento. Habiendose señalado el día 12 de Diciembre de 1983, para su desahogo.

**RESULTANDO QUINTO:**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y a presuntos privados, se notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y a los del Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado Acta de desavocindad ante cuatro tegitigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 25 de Noviembre de 1983, según constancias que corren agregadas en Autos.

**RESULTANDO SEXTO:**- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentandose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales con los resultados siguientes: ".....Consultados que fueron dichas Autoridades sobre los Acuerdos tomados en el Acta de Asamblea de fecha 2 de Octubre de 1983, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus Puntos, y que es todo lo que tienen que manifestar respecto a dicha Asamblea ya que es la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios por ellos representados....Compareció a este Acto la C. GUADALUPE MARTINEZ VDA. DE LOPEZ, esposa del difunto ejidatario RAMON LOPEZ HUERTADO, quien aparece dentro del grupo de los privados que solicita la referida Asamblea. Dicha señora so-

licita a esta Comisión Agraria Mixta se le considere como Adjudicataria en el Derecho que perteneciera a su esposo para tal efecto aporta como Pruebas del fallecimiento el Acta de Defunción correspondiente, así mismo, para probar la relación que tenía con dicho ejidatario, aportó el Acta de Matrimonio, con el fin de que al valorarlas se le dé el trámite que conforme a derecho proceda, que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar...Así mismo compareció el Presunto Privado de sus Derechos Agrarios, el C. GUADALUPE FELIX ALBERIA, mismo que expuso que efectivamente hace 8 años que no explota los terrenos ejidales, y que actualmente trabaja en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, no obstante no estar de acuerdo con la Asamblea en cuanto que se le prive de sus Derechos Agrarios que tiene en el Ejido que nos ocupa; dicho señor al manifestar le anterior abandonó esta Diligencia....Sin otro asunto que tratar, se da por terminada la presente Diligencia, en la fecha que al inicio se cita, firmando para constancia los que en ella intervinieron y supieron hacerlo. DANOS SE.... siguen a continuación las firmas de los integrantes de la Comisión Agraria Mixta, de las Autoridades Ejidales que asistieron a la Audiencia y de GUADALUPE MARTINEZ VDA. DE LOPEZ, mas no así la de GUADALUPE FELIX ALBERIA, ya que se negó a firmar dicha Acta. Existiendo además en Autos un escrito de fecha 14 de Diciembre de 1983, presentado ante esta Comisión Agraria Mixta por este ultimo ejidatario donde manifiesta que no ha trabajado en el ejido ya que en el mismo no existen los recursos suficientes para llevar a cabo una explotación ya que carecen de agua y créditos y que si carece de esos elementos le es humanamente imposible explotar un parcela, agregando que nadie está-

obligado a lo imposible. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reformas Agrarias, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordeno dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO:-** que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las Fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reformas Agrarias; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:-** que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios que se mencionan en el punto Resolutivo primero de la presente Resolución han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, al dejar por más de dos años consecutivos de sufragar sus correspondientes unidades de dotación; que quedara oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de Octubre de 1983, el Acta de Desavencindad, el Acta de Inspección Ocular, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores tramites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios. Incluyéndose entre estos al ejidatario GUADALUPE FELIX ALEGRIA, ya que en ningún momento desvirtuó la causal de privación hecha valer en su contra, existiendo en Autos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos la confesión expresa de su parte de que tiene mas de ocho años que no explota los terrenos ejidales y al bien, en su escrito presenta de posteriormente a la Audiencia trata de justificar la falta de explotación de su unidad de dotación alegando que le es imposible hacerlo por falta de agua y créditos, tenemos por el otro lado, que en dicho ejido existen ejidatarios que si se han preocupado por trabajar su unidad de dotación y por conseguir créditos, y al haber tenido el ejidatario de referencia tiempo suficiente para trabajar y explotar su correspondiente unidad de dotación ya que la Resolución Presidencial que creó al Nuevo Centro de Población, que fue la que lo benefició, fue publicada desde el año de 1964, es decir ha tenido dicha parcela a su disposición por un lapso de 20 años para explotarla, y al no haberlo hecho así, como otros en las mismas condiciones si lo hicieran, se considera justa y procedente la causal de privación de derechos agrarios hecha valer por la Asamblea en su contra por lo que en consecuencia y al no haber desvirtuado dicha causal debiera de privarse de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO TERCERO:-** En cuanto al derecho del ejidatario de nombre ALFONSO CAMPANA RAMIREZ, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la privación de sus derechos agrarios, ya -

que si bien la Asamblea solicitó su privación con vista a lo previsto por la fracción III del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, en el procedimiento y en todas las notificaciones que se le hicieron a partir del Auto de inicio fueron en el sentido de que se había hecho acreedor a la sanción prevista por la fracción I del artículo 85, y siendo las causales previstas en las fracciones I y III, diferentes por comprender diversos supuestos, se considera que fué irregularmente notificado y emplazado, independientemente de que el arrendamiento y la aparcería de bienes pertenecientes a los ejidatarios, cuando no se está en los supuestos del artículo 76, son causales de privación previstas en la fracción V del artículo 85 a partir de las reformas a la Ley Federal de Reforma Agraria, que fueron publicadas el 17 de Enero de 1984, es decir posteriormente a la solicitud de privación ejecutada por la Asamblea en su contra, considerándose, asimismo, que los arrendamientos o aparcerías ilegales no se tipifican por la fracción III del artículo 85, ya que si así fuera no se hubiera establecido en la hoy fracción V del mencionado artículo expresamente esa causal de privación. En base a lo expuesto este derecho deberá de ponerse a disposición del C. Delegado Agrario y de la Asamblea General para que si lo consideran pertinente ordenen la correcta integración del mencionado caso en vista a las reformas que se hicieron a la Ley de la materia.

CONSIDERANDO CUARTO;- Por lo que respecta al derecho del C. RAMON HURTADO LOPEZ, y para el cual se solicita la privación de derechos agrarios con base en la causal establecida en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y respecto al cual se acreditó su fallecimiento con el acta de defunción respectiva que obra en autos del expediente en estudio, este cuerpo colegiado considera que solamente procede darlo de baja del referido Censo Agrario; en lo referente a la adjudicación del referido derecho, es de señalarse que la Asamblea en el Acta correspondiente, propone en el No. progresivo 21, a la C. GUADALUPE MARTINEZ G., misma que manifestó que es a ella a quien corresponde el derecho sobre la parcela que ampara el referido derecho, ya que fué esposa del titular fallecido, hechos que los acreditó con las respectivas actas de Matrimonio y de Defunción que presentó en dicha diligencia, en ese orden de ideas este Tribunal Agrario considera que corresponde mejor derecho a la mencionada esposa, ya que el espíritu de la Ley de la Materia es que la parcela ejidal es un patrimonio que debe destinarse básicamente a la protección y sostenimiento del núcleo familiar, además de que el artículo 82 inciso a) del multicitado ordenamiento legal, señala el derecho preferencial de la esposa a heredar cuando el titular no haya hecho designación de sucesores; en síntesis debe reconocerse derechos agrarios como nueva adjudicataria a la C. GUADALUPE MARTINEZ G., con fundamento en los artículos 82, 200 y 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria por lo que se le debe de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios. Debiéndose en justicia adjudicar uno de los derechos que se declaran vacantes a la C. MARIA DEL CARMEN TORUACEDO, ya que la misma ha sido propuesta como nueva adjudicataria por la Asamblea por encontrarse en las preferencias que establece el artículo 72 y reúne los requisitos de capacidad agraria establecidos por el artículo 200, a quien se le deberá de expedir a su nombre un certificado de derechos agrarios que la acredite co-

no ejidataria del poblado de referencia.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos que se señalan en el Resolutive segundo, han venido usufructuando las unidades de dotación que fueron abandonadas por sus titulares, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios, como nuevos adjudicatarios, y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de referencia.

CONSIDERANDO SEXTO:- En lo relativo a los derechos pertenecientes a los ejidatarios ARMANDO ARVIZU ABRIL, JOSE DEL TRIUNFO FELIX ALEGRIA, FRANCISCO TORRA VARELA, MERCED CARBAJAL HERNANDEZ y MIGUEL RAMOS ROCHA, que figuraron beneficiados tanto al crearse el nuevo centro como por la primera ampliación al ejido, existiendo por lo tanto duplicidad de los mismos, y con el fin de evitar un acaparamiento de derechos por prohibirlo el artículo 78 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente el cancelarseles uno de esos derechos, en el entendido de que por un lado se les confirma en sus derechos que hoy vienen usufructuando por lo que se incluirán en el Resolutive tercero, y por el otro se les cancelará el segundo derecho de la ampliación, por lo que se les deberá de incluir a su vez en el Resolutive primero relativo a la privación de derechos.

CONSIDERANDO SEPTIMO:- Del acta donde consta el ejercicio de la acción aquí ventilada se desprende la voluntad general de la Asamblea para solicitar se confirmen en sus derechos a 71 ejidatarios del poblado, incluyéndose la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer campesina, ya que vienen usufructuando debidamente los terrenos ejidales, por lo que se declara procedente dicha solicitud, debiéndose en consecuencia, y con vista a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expedirseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Misma ejidatarios que se relacionarán en el Resolutive tercero de la presente Resolución.

CONSIDERANDO OCTAVO:- En cuanto a la solicitud de la Asamblea General del poblado, en el sentido de que se priven y se cancelen los derechos que pertenecían a los ejidatarios sujetos a juicio privativo y sobre los cuales no se designó nuevo adjudicatario por ser insuficientes las tierras con que cuentan para el sostenimiento económico y superación de la totalidad de los beneficiados, lo cual/pretenden demostrar con el estudio agro-socio económico suscrito por el Comisariado, por la promotoria regional en Hermosilla, este cuerpo colegiado, tomando en cuenta que en el antes mencionado estudio agro-socio económico existen varias contradicciones, ya que por un lado establece que de las 12,445-89-49 has. que posee el ejido un 30% de esa superficie o sean aproximadamente 3,734-00-00 has. son laborables al temporal y que el resto es de agostadero (dato que aparece también en la Resolución Presidencial de fecha 24 de Marzo de 1964) y por el otro establece que en el ejido existen 1,940-00-00 has. susceptibles al cultivo, de las cuales se a--

provechan un 75%, está Comisión Agraria Mixta considera procedente el que los derechos que resultaron vacantes queden a disposición del núcleo agrario de que se trata, para que con posterioridad, cuando se lleve a cabo el adecuado aprovechamiento de las tierras de temporal considerando las características del clima, la regularidad de los ciclos pluviales, créditos y el establecimiento de praderas para aumentar el coeficiente de agostadero, sean adjudicadas a campesinos con más iniciativa y visión y con más voluntad de trabajo que los hoy sujetos a juicio privativo. Debiéndose declarar 74 derechos vacantes, mismos que quedan a disposición del núcleo de población y del C. Delegado Agrario de la Entidad, para que ya sea la Asamblea General la que los adjudique o ya el C. Delegado acomode campesinos con derechos a salvo, conforme a derecho, cuando se den las condiciones y supuestos enunciados en este Considerando.

Por lo anterior y con fundamento a lo previsto por los Artículos 2, Fracción VI 12 Fracción II, 89, 431, 433 y 446 Fracción I es de resolverse y se:

#### R E S U E L V E

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios individuales en el ejido del poblado denominado "CORONEL J. CRUZ GALVEZ", del Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora, por haber dejado de usufructuar sus correspondientes unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.-LORENZO ANDRÁ DE M., 2.-FELICIANO COTA S., 3.-MODESTO LOPEZ LOPEZ, 4.-ALEJANDRO SALIDO ORTIZ, 5.-MARIANO CHOCOZA CH., 6.-LUIS DE LOS REYES MONTIJO, 7.-FELIX TARAZON MUNGUA, 8.-JESUS GOMEZ MOLINA, 9.-JUAN TARAZON M., 10.-JESUS CERVANTES SILVA, 11.-CARLOS CARVALLO P., 12.-ANTONIO LOPEZ GARCIA, 13.-RAMON FIGUEROA A., 14.-RAMON GALLEGOS T., 15.-RICARDO SALIDO, 16.-LIBRADO ALARCON, 17.-ALCANTAR SANTACRUZ YANEZ, 18.-GUADALUPE FELIX, 19.-MANUEL BRAVO, 20.-ARISTEO AMAVIXCA, 21.-MERCEDES TARAZON T., 22.-JESUS ENCINAS V., 23.-JESUS MENDOZA LEAL, 24.-TRINIDAD SANTACRUZ M., 25.-ANTONIO GUERRERO, 26.-MARCOS SANCHEZ SIERRA, 27.-JESUS ENCINAS SIERRA, 28.-ANTONIO ENRIQUEZ RUIZ, 29.-LADISLAO ROMERO, 30.-ANTONIO ENRIQUEZ M., 31.-JACINTO MAYCOBA, 32.-FRANCISCO ROMERO L., 33.-ANTONIO MORENO LOPEZ, 34.-ISAAC SANTACRUZ C., 35.-RUBEN RODRIGUEZ R., 36.-JESUS HUMBERTO ESTRADA, 37.-CARLOS LOHOR BARRAGAN, 38.-RAMON ORTIZ VELARDE, 39.-FRANCISCO LOPEZ E., 40.-CELESTINO FLORES E., 41.-GABRIEL BATIZ A., 42.-GABINO FLORES MARQUEZ, 43.-JUAN FRANCO OLIVAS, 44.-RAMON ZUNIGA ASTORGA, 45.-ANTONIO ESPINOZA, 46.-MANUEL DE JESUS MADRID, 47.-ENRIQUE HERRERA M., 48.-JAVIER LLANILO A., 49.-RUBEN LLANILO A., 50.-RAMON BRACAMONTES, 51.-FERNANDO FLORES ROBLES, 52.-REYES URUIDES S., 53.-MIGUEL GRANILLO MARQUEZ, 54.-ENRIQUE SOTOMAYOR, 55.-REYES OCHOA M., 56.-JESUS MUNGUA, 57.-ALONSO OVIEDO PERALTA, 58.-MARIA LUISA VALDEZ, 59.-ISMAEL PEREZ GARCIA, 60.-MANUEL BARRAGAN O., 61.-MARCO ANTONIO BARRAGAN O., 62.-EMMA FIGUEROA, 63.-ARMANDO CARVALLO H., 64.-MATILDE VALDENEGROM., 65.-ANTONIO SANCHEZ SIERRA, 66.-JESUS MARES H., 67.-FERNANDO VALDEZ A., 68.-FRANCISCO LAGUNA, 69.-LEONARDO GRIEGO G., 70.-FRANCISCO ROMERO F., 71.-REFUGIO OCHOA M., 72.-RAMON DAVID HUERIGO, 73.-ANTONIO OCHOA M., 74.-GONZALO OJEDA R., 75.-J. MANUEL FLORES H., 76.-RAFAEL LOPEZ GARCIA, 77.-ENRIQUE DAVILA BERNAL, 78.-GUSTAVO DAVILA Z., 79.-MANUEL RAMOS C., 80.-VICTOR MANUEL RAMOS, 81.-FERNANDO GONZALEZ O., 82.-VICTOR M. VIDAL, 83.-SANTOS MENDOZA M., 84.-BRAULIO ACUNA T., 85.-JESUS LOPEZ OCHOA, 86.-FRANCISCO HERNANDEZ S., 87.-JESUS SOTOMAYOR, 88.-FRANCISCO

ROCHA M., 89.-LEOBARDO RIVAS PACHECO, 90.-ARTURO VILLEGAS C., 91.-  
 JUAN PEDRO ROMERO F., 92.-LEOBARDO RODRIGUEZ, 93.-LAURO GALVEZ PE-  
 BALTA, 94.-MANUEL VILLA F., 95.-CARLOS ROMERO M., 96.-FRANCISCO ROME-  
 RO M., 97.-JOSE ANTONIO ALCARAZ, 98.-ARMANDO ARVIZU ABRIL, 99.-J.-  
 DEL TRIUNFO FELIX ALEGRIA, 100.-FRANCISCO TORUGA VARELA, 101.-MER-  
 CED CARVAJAL HERNANDEZ, 102.-MIGUEL RAMOS ROCHA, 103.-ABRAHAM AMA-  
 VISCA TEROS, 104.-FRANCISCO CORNEJO CARRILLO, 105.-RODOLFO TAMAYO-  
 BARRERA.

**SEGUNDO:**- Se reconocen Derechos Agrarios y se les adjudican  
 sendas Unidades de Dotación de las de referencia, por venir las usu-  
 fructuando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del po-  
 blado "CORONEL J. CRUZ GALVEZ", Municipio de Hermosillo, del Esta-  
 do de Sonora, a los CC. 1.-ROSAURO ALBERTO ANDRADE VALENZUELA, 2.-  
 NAUL OCAÑO RAMOS, 3.-MIGUEL ANGEL LOPEZ TEROS, 4.-ANGELA BURROLA VDA.  
 DE SALIDO, 5.-HILARIO CRUZ CARDENAS, 6.-FRANCISCA ESCALANTE DE DE --  
 LOS REYES, 7.-RAFAELA TARAZON GAMEZ, 8.-MARIA DEL ROSARIO GAMEZ MER-  
 CADO, 9.-MARIA ARVALLO VDA. DE TARAZON, 10.-RAMON DE LA CRUZ PERAZA,  
 11.-MANUEL ROMERO SOTO, 12.-JUAN TARAZON ARVALLO, 13.-ANA OLGA ROME-  
 RO SOTO, 14.-GEORGINA CORNEJO CARRILLO, 15.-INOCENTE TARAZON ARVALLO  
 16.-RAMON RAMOS CARRILLO, 17.-CANDELARIO DAVILA MONTAÑO, 18.-BRAULIO  
 MORENO TEROS, 19.-CARMEN ABEL CORNEJO CARRILLO, 20.-JOSE DEL TRIUNFO  
 FELIX GRIEGO, 21.-MARIA DEL CARMEN TORUA ACEDO, 22.-MARIA DE LOS AN-  
 GELES MORENO TEROS, 23.-RICARDO AGUERO CEJUDO, 24.-RITO SALIDO CRUZ,  
 25.-FRANCISCO LEON TORUA, 26.-JOSEFINA MORENO TEROS, 27.-RAYMUNDO --  
 CASTILLO VALENZUELA, 28.-CRUZ CORDOVA CASTILLO, 29.-BENITO TARAZON --  
 MONTAÑO, 30.-JOSE SILVA MORALES, 31.-RAFAELA GAMEZ MERCADO, 32.-GUADA-  
 LUPE MARTINEZ VDA. DE LOPEZ; consecuentemente, expídanse sus corres-  
 pondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como  
 ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO:**- Procede confirmar sus Derechos Agrarios a los eji-  
 datarios del poblado "CORONEL J. CRUZ GALVEZ", Municipio de Hermo-  
 sillo, Estado de Sonora, y que se mencionan a continuación, inclu-  
 yendo a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la  
 Mujer Campesina, para los efectos previstos en el Considerando sép-  
 timo, siendo los siguientes: 1.-FIDENCIO CHOCOZA T., 2.-GUILLERMO CO-  
 RONADO, 3.-MANUEL ROMERO ROMERO, 4.-FRANCISCO TORUA VARELA, 5.-FRAN-  
 CISCO VARELA ESPINOZA, 6.-CRISPIN LOPEZ LEIJA, 7.-CARLOS HUERIGO SA-  
 LIDO, 8.-FRANCISCO AGUERO R., 9.-RAMON MILLAN, 10.-MERCED CARVAJAL --  
 HERNANDEZ, 11.-REYES VILLEGAS C., 12.-TRIUNFO F. HUERIGO, 13.-J. DEL-  
 TRIUNFO FELIX ALEGRIA, 14.-JESUS CORNEJO O., 15.-ANTONIO LOPEZ TEROS  
 16.-TOMAS CRUZ RUIZ, 17.-MANUEL MONTAÑO RUIZ, 18.-FRANCISCO RIVERA --  
 MONTAÑO, 19.-FRANCISCO CASTRO DURAZO, 20.-FRANCISCO SALIDO ORTIZ, 21.-  
 ARMANDO ARVIZU ABRIL, 22.-IGNACIO CORDOVA LOPEZ, 23.-GUILLERMO HUERI-  
 GO SALIDO, 24.-JOSE ZAVALA MEDINA, 25.-REFUGIO SANTACRUZ, 26.-VICENTE  
 GUERRERO MANJARREZ, 27.-JOSE JUAN MORENO MORENO, 28.-ALONSO MORENO --  
 MORENO, 29.-MIGUEL AMAVISCA LUGO, 30.-JUANA ENRIQUEZ VDA. DE GAMEZ, --  
 31.-GASTON ACUNA BARRAGAN, 32.-MARCELINO CORONADO LOPEZ, 33.-AGUSTIN  
 ROMERO FIERROS, 34.-JOSEFINA ALEGRIA A., 35.-JESUS CORDOVA CASTILLO,  
 36.-AMELIA MUNGUA CASTILLO, 37.-GUILBERTO PUEBLA VALENZUELA, 38.-VIC-  
 TORIANA ENRIQUEZ VDA. DE CORDOVA, 39.-JOSEFINA NAVARRO VDA. DE V., --  
 40.-MARIA ALEGRIA AHUMADA, 41.-ALFREDO LOPEZ MENDOZA, 42.-JESUS DE --  
 LOS REYES VALDEZ, 43.-MANUEL DORAME GARCIA, 44.-MIGUEL RAMOS ROCHA, --  
 45.-ANGEL TARAZON GAMEZ, 46.-RAMON CASTILLO CASTILLO, 47.-ADOLFO EN-  
 RIQUEZ GARCIA, 48.-ARTURO ESPINOZA AGUIRRE, 49.-EDUARDO VARGAS COE-  
 LVA, 50.-ARTURO BARRAGAN OLEA, 51.-JESUS MARIA SANTACRUZ M., 52.---

FLORENCIO RIVERA LEON, 53.-RAMÓN LOPEZ MARTINEZ, 54.-JESUS BÉRMUDEZ FIGUEROA, 55.-RAMON BATRIZ MARTINEZ, 56.-FRANCISCO GAMEZ MERCADO, 57 MARIO ANCELMO DAVILA ACEDO, 58.-JOSE GALLARDO LOPEZ, 59.-FELIX RUIZ MONTANO, 60.-GUADALUPE MADRID CORDOVA, 61.-CARLOS CASTILLO CASTILLO 62.-ADOLFO ENRIQUEZ CASANOVA, 63.-ENRIQUE VARGAS CORDOVA, 64.-MARIO ACUÑA BARRAGAN, 65.-BERNARDINO ROBLES MALDONADO, 66.-FRANCISCO VIDAL VILLA, 67.-MARIA DEL CARMEN AHUMADA GALLEGOS, 68.-BENJAMIN FELIX ALEGRIA, 69.-PASTOR CORNEJO CARRILLO, consecuentemente expidan se a su nombre los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado en mención.

CUARTO:- Por fallecimiento del ejidatario RAMON HURTADO LOPEZ, se transmiten sus derechos agrarios a su conyuge superstita-GUADALUPE MARTINEZ G., consecuentemente expidase a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de referencia.

QUINTO:- Se declara improcedente la causal de privación de Derechos Agrarios hecha valer por la Asamblea General del poblado en contra del ejidatario ALFONSO CAMPANA RAMIREZ, con vista a las consideraciones y efectos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

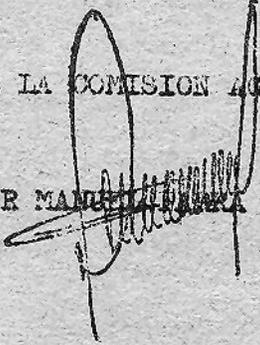
SEXTO:- Se declaran en el poblado "CORONEL J. CRUZ GALVEZ", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, 74 derechos vacantes para los efectos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, misma que tendrá efectos notificatorios para las partes, haciendoseles saber que tienen un termino de 30 días, computados a partir de dicha publicación para interponer, si a sus intereses conviene, el recurso de inconformidad ante el Cuerpo Consultivo Agrario. Remítase una copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional para los efectos de su inscripción y cancelación y expedición de los certificados correspondientes, en su caso. Una vez que la Resolución haya causado estado Ejecútese.

Así lo resolvió y firma la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, en pleno celebrado el día 10 del mes de MAYO de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.



EL SECRETARIO

LIC. JOSE MANUEL NORIEGA L.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

INC. JUAN M. LEON PALOMINO.



EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO DE SONORA  
CON AGENCIA EN  
HERMOSILLO, SONORA

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPS.

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA L.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPS.

1190-42

Publicación electrónica  
sin validez oficial

**V I S T O** para resolver en definitiva **HERNANDEZ OSORIO**, forma lo establecen los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 39 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(1148)-1326, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario realizada en el poblado "MAYO FUERTE", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora; y

### R E S U L T A N D O

**PRIMERO:**-Que mediante oficio número 9465 de fecha 2 de diciembre de 1983, el C. Delegado Agrario en la Entidad turnó a esta Comisión Agraria Mixta; la documentación formulada con motivo de los trabajos efectuados en el poblado "MAYO FUERTE", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, el día 9 de noviembre de 1983, comprobándose que se cumplieron todas las etapas procedimentales que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

**SEGUNDO:**- Que esta Comisión Agraria Mixta con fecha 30 de noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio a la documentación que obra en el expediente que nos ocupa se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de privación contempladas por el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO:**- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita la confirmación de Derechos Agrarios Individuales a Ejidatarios que se encuentran en pleno goce de sus Derechos Agrarios, asimismo usufructuando en forma colectiva los terrenos del ejido, sin confrontar problema legal alguno, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. RES. PRES.	No. CERT.	N O M B R E S
1.-	(1)	2060906	JOSE HUMBERTO GARCIA GAMBOA
2.-	(2)	2060907	GREGORIO AVENDARO OSORIO
3.-	(3)	2060908	MARTIN ALCARAZ ARMENTA
4.-	(5)	2060910	JESUS OSORIO CASTILLO
5.-	(7)	2060912	ANTONIO BALLARDO VIVIAN
6.-	(8)	2060913	MA. DEL REFUGIO MARQUEZ VIVIAN.
7.-	(9)	2060914	DELFINO OSORIO CASTILLO
8.-	(10)	2060915	OLEGARIO BARRERAS YOCUPI--CIO.
9.-	(11)	2060916	JULIAN AGUILAR BURGOS
10.-	(12)	2060917	VIRGINIA ROBLES VDA. DE ROMERO.
11.-	(13)	2060918	SANTOS FLORES CORRALES ( NO CORRAL COMO DICE EN LA RES. PRES.)

No. PROG.	No. RES. PRES.	No. CERT.	N O M B R E S
12.-	(14)	2060919	FELIPE FARFAN TORRES
13.-	(17)	2060922	AUDELIA RIVERA RINCON.
14.-	(18)	2060923	JOSE CHINCHILLAS ARREDONDO (NO CHINCHILAS, COMO DICE-- EN LA RES. PRES).
15.-	(19)	2060924	VICENTE ARREDONDO ARAGON
16.-	(21)	2060926	BERNABE TALAMANTE CONTRE-- RAS.
17.-	(22)	2060927	JOSE MIRANDA FLORES
18.-	(23)	2060928	HILARIO FELIX MIRANDA
19.-	(24)	2060929	RAMON BLANCO ORDUÑO
20.-	(25)	2060930	RAUL ARMANDO BLANCO ORDUÑO (APARECE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO COMO RAUL ARMANDO BLANCO ROSAS).
21.-	(26)	2060931	JESUS MARIA BLANCO ROSAS
22.-	(28)	2060933	LEONARDO JAIME MONTENEGRO
23.-	(29)	2060934	AIDA LUZ JAIME BARCELO
24.-	(30)	2060935	OLGA JAIME BARCELO
25.-	(31)	2060936	MARIA CRISTINA TEQUIDA JAI-- ME.
26.-	(32)	2060937	ROSA JAIME MONTENEGRO
27.-	(34)	2060939	SAMUEL GUTIERREZ BOJORQUEZ
28.-	(35)	2060940	SALVADOR TIRADO TORRES
29.-	(36)	2060941	GAUDENCIO TORRES ANGULO
30.-	(37)	2060942	HILARIO VILLALBA CAZAREZ

No. PROG.	No. RES. PRES.	No. CERT.	N O M B R E S
31.-	(38)	2060943	BENJAMIN ROMERO COTA
32.-	(39)	2060944	ESTREBERTO BARRERAS MENDOZA
33.-	(40)	2060945	RODOLFO PLAZA AVILA
34.-	(41)	2060946	CARLOS NIGUEL RUIZ SICAIROS
35.-	(43)	2060948	NOISES MARIO GUTIERREZ BOJORQUEZ
36.-	(44)	2060949	MATILDE SOTELO LOPEZ
37.-	(45)	2060950	SUSANO GUTIERREZ CARBAJAL
38.-	(46)	2060951	ARNOLDO URQUIJO LIZARRAGA
39.-	(47)	2060952	FRANCISCO GONZALEZ VALENZUELA
40.-	(48)	2060953	MANUEL PARRA AVENDAÑO
41.-	(49)	2060954	DAVID PARRA AVENDAÑO
42.-	(50)	2060955	RUBEN CORRAL VALENZUELA
43.-	(51)	2060956	FRANCISCO CERVANTES GORDILLO
44.-	(52)	2060957	MANUEL TORRES ESTRADA
45.-	(53)	2060958	MARIO HURTADO GARCIA
46.-	(54)	2060959	SAMUEL TIRADO TORRES
47.-	(56)	2060961	U. A. I. H.
48.-	(57)	2060962	PARCELA ESCOLAR

CUARTO:- Que es la misma Asamblea la que solicita se inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales - para aquellos campesinos que sin causa justificada abandonaron el cultivo personal o con su familia de su correspondiente unidad de dotación, dejando de realizar los trabajos colectivos que les correspondían incurriendo por tal motivo en lo establecido por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. RES. PRES.	No. CERT.	N O M B R E S
1.-	(4)	2060909	REYNALDO OSORIO CASTILLO
2.-	(6)	2060911	GILBERTO RAMOS SOTO
3.-	(15)	20609200	PABLO FARFAN TORRES
4.-	(16)	2060921	JOSE MENDOZA CUEVAS
5.-	(20)	2060925	RAFAEL CERROS HERNANDEZ
6.-	(33)	2060938	ARNULFO ARMENTA ORDURO
7.-	(42)	2060947	ANDRES TORRES ANGULO
8.-	(55)	1060960	JESUS BARRERA YOCUPICIO
9.-	(27)	2060932	TRINIDAD VALENZUELA ZANUDIO

QUINTO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, la que solicita el reconocimiento como Nuevos Adjudicatarios a los campesinos que han venido usufructuando terrenos del ejido abandonados sin perjuicio de terceros, encontrandolos por tal motivo dentro de lo establecido por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los que a continuación se señalan:

No. PROG.	No. RES. PRES.	No. CERT.	NUEVO ADJUDICATARIO
1.-	(4)	2060909	BARTOLA CASTILLO OSORIO
2.-	(20)	2060925	EFREN SANCHEZ RODRIGUEZ
3.-	(27)	2060932	TRINIDAD VALENZUELA MEZA

SEXTO:- Que es la propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita se declaren 6 derechos vacantes, dadas las circunstancias en que se encuentra el ejido y la poca superficie de que fueron dotados.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a las garantías de audiencia y legalidad, citó a los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y Autoridades Ejidales, a una audiencia de pruebas y alegatos, misma que se verificó el día 5 de enero de 1984, a la que comparecieron los CC. BERNABE TALAMANTE CONTRERAS y SUSANO GUTIERREZ CARVAJAL Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente y el C. FRANCISCO CERVANTES GORDILLO Presidente del Consejo de Vigilancia.

Haciéndose constar de igual manera que al desahogo de la presente Diligencia no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios no obstante de haber sido notificados en el tiempo y la forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto a la comparecencia de las Autoridades Ejidales las mismas manifestaron que ratifican los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de noviembre de 1983.

con los elementos anteriores, y

C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO:** Este Cuerpo Colegiado considera procedente la solicitud de confirmación hecha por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para aquellos campesinos que cuentan con su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios y que se encuentran usufructuando sus correspondientes unidades de dotación sin confrontar problema alguno, mismos que se relacionan en el Resultado Tercero de la presente Resolución, igualmente tenerse por confirmadas los Derechos de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

**SEGUNDO:** Este Cuerpo Colegiado consideró procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de privar de sus derechos agrarios Individuales a los campesinos que incurrieron en la causal de privación establecida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, según se desprende del testimonio de la Asamblea, de la Inspección Ocular y del Acta de Desavecinidad firmada por 4 testigos ejidatarios legalmente reconocidos, por tal motivo deberá cancelárseles su Certificado de Derechos Agrarios que ampara los mismos, y que se relacionan en el Resultado Cuarto de la presente Resolución

**TERCERO:** Este Cuerpo Colegiado consideró procedente la solicitud de reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios, por ser quienes han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas, desde hace más de 2 años consecutivos según se desprende del testimonio de la Asamblea y de la Inspección Ocular que se anexa al expediente, encontradas por tal motivo a dichos campesinos dentro de las preferencias que establecen dentro de lo establecido por los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley de la Materia y que se relacionan en el resultado Quinto de la presente Resolución.

**CUARTO:** Este Cuerpo Colegiado considera procedente la solicitud de que se declaren 6 derechos vacantes; en virtud de que la Asamblea no propone a los mismos nuevos adjudicatarios entendiéndose que dichos derechos deberán posteriormente ser adjudicados conforme lo establecen los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 20. Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 69, 85, 72, 200 y del 426 al 431 todos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

## R E S O L U C I O N

**PRIMERO:** Se confirma en sus Derechos Agrarios a 46 campesinos más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo expuesto en el Considerando Primero de la Presente Resolución.

**SEGUNDO:** Se privan de sus Derechos Agrarios

Individuales a 9 campesinos que incurrieron en la causal de privación establecida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley de la materia, y a quienes deberán cancelárseles los Certificados que amparan dichos Derechos, y que se relacionan en el Resultado Cuarto.

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 3 campesinos con fundamento en los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a quienes, se les deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que los acredite como sujetos activos del poblado que nos ocupa conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley de referencia, y que se relacionan en el Resultado Quinto.

CUARTO: Se declara procedente la solicitud de la Asamblea en cuanto a que se declaren 6 derechos vacantes en base a lo establecido por los Artículos 52 Párrafo III y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitud que se relaciona en el Resultado Sexto de la presente Resolución.

QUINTO: La Resolución Presidencial que dotó al ejido que nos ocupa, benefició a 55 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y los presentes trabajos de Asamblea confirma a 48 derechos, priva a 9 campesinos reconoce a 3 nuevos adjudicatarios y declara, 6 derechos vacantes dando, el computo correcto.

SEXTO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado "MAYO FUERTE", Municipio de Huatabampo, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de certificados correspondientes, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

SEPTIMO: CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA 10 MAYO 1984

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN M. LEON ALONSO



COMISION AGRARIA MIXTA

SECRETARIO

FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA

VOCAL DEL ESTADO

LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ

VOCAL CAMPESINO

RICARDO PADILLA GALLER

**V I S T O** para resolver en definitiva de conformidad a los Artículos 2o. Fracción **VI**, 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el expediente número **2-2-(1.5)-1044-1276**, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales, Nuevas Adjudicaciones y Reconocimientos de Derechos, realizado en base a los Trabajos de Depuración Censal, realizados en el Poblado denominado "**FAUSTINO FELIX SERNA**", Municipio de **Huatampan**, Sonora, y

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.**-Que mediante Oficio número 4417, del día 6 de Septiembre de 1983, el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos hechos en el poblado que al inicio se cita, el día 3 de Junio de 1983, comprobándose que se cumplieron con todas las etapas procedimentales que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

**SEGUNDO.**-Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 3 de Octubre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones y reconocimientos de derechos, toda vez que existe la presunción fundada de que se incurrió en alguna de las causales de privación que señala el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**-El Ejido de referencia fué creado mediante Resolución Presidencial de fecha 3 de Noviembre de 1976, para beneficio de 108 campesinos más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

**CUARTO.**-Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 65 ejidatarios que están explotando los terrenos ejidales y son los siguientes:

NO. PROG.	NO. RES. PRES.	N O M B R E S .
1.-	1	NAZARIO SIARUQUI SOBERANES.
2.-	2	CRUZ SIARUQUI YOCUPICIO.
3.-	3	BRIGIDO SIARUQUI YOCUPICIO.
4.-	4	NAZARIO SIARUQUI YOCUPICIO.
5.-	5	ERNESTO SIARUQUI YOCUPICIO.
6.-	6	EULALIO LOPEZ SIARUQUI.
7.-	7	GLORIA LOPEZ GUTIERREZ.

8.-	11	JOSE MARIA LEYVA AIMADA.
9.-	14	RAMON LOPEZ CORRAL.
10.-	15	ISMAEL ROMERO CERVANTES.
11.-	16	GUADALUPE GUZMAN RODRIGUEZ.
12.-	18	FEDERICO BUELNA BOJORQUEZ.
13.-	21	JOSE FRANCISCO BUELNA MORALES.
14.-	24	MARIANO LOPEZ GUTIERREZ.
15.-	25	VICTOR MANUEL RUIZ SIARUQUI.
16.-	26	DAVID FIGUEROA GODINEZ.
17.-	27	MIGUEL SIARUQUI SOBERANES.
18.-	29	GUILLENMO LEYVA LOPEZ.
19.-	31	AGUSTIN CERVANTES GASTELUM.
		N O M B R E S .
NO. PROG.	NO. RES. PRES.	
20.-	35	FRANCISCO ANTONIO VILLEGAS ESCALANTE.
21.-	36	ELADIO AVILEZ ORTIZ.
22.-	37	MARIA LUISA VALENZUELA YOCUPICIO.
23.-	38	ERNESTINA ARMENTA FELIX.
24.-	39	LUIS ARMANDO GIL CASTILLO.
25.-	40	SPIRO PAVLOVICH VALENZUELA.
26.-	42	MAGDALENA FLORES YOCUPICIO.
27.-	44	BALVANEDO ALVAREZ ARREDONDO.
28.-	46	MAURICIO MEZA ARREDONDO.
29.-	48	FERNANDO ANTONIO PAVLOVICH VALENZUELA.
30.-	49	HUMBERTO PIERRO COTA.
31.-	50	JESUS BELTRAN ARMENTA.
32.-	52	ROSA AMELIA APODACA BORBOA EN RES. PRES. BORBON.
33.-	53	J. ROSARIO SOTO YEPIZ.
34.-	54	HILDA LARA VALENCIA.
35.-	55	PABLO RAMIREZ COTA.
36.-	56	ENRIQUE ALVAREZ ROMERO.
37.-	60	JOSEFINA ONTIVEROS MAZON.
38.-	64	ANTURO BUSTAMANTE FIGUEROA.
39.-	65	JESUS NAVARRO GOMEZ.
40.-	66	ANGEL GODINEZ VALLES.
41.-	67	JESUS HERNAN NAVARRO GODINEZ.
42.-	68	GABINO LEYVA AIMADA.

43.- 69 EULALIO LEYVA AIMADA.  
 44.- 71 MIGUEL ANGEL LEYVA CAMPAS.

NO. PROG.	NO. DE RES. PRES.	N O M B R E S .
45.-	72	ENRIQUE LEYVA VALENZUELA.
46.-	73	TRINIDAD LEYVA GARDENAS.
47.-	74	JESUS ALFONSO LOPEZ LEYVA.
48.-	79	MANUEL CEJA PEÑA.
49.-	80	CRUZ SIARUQUI SOBERANES.
50.-	82	ABELARDO SIARUQUI SOBERANES.
51.-	83	MANUEL EVERARDO RIVERA SIARUQUI.
52.-	84	VICTOR MANUEL RUIZ CASTRO.
53.-	85	LUCIANO VERDUGO NEBUAY.
54.-	86	FILIBERTO CAMPOY PACHECO.
55.-	87	JOSE LUIS PALAFOX COTA ( EN RESOLUCION PRESIDENCIAL JOSE LUIS PALAFOX COTA).
56.-	91	LUIS NORBERTO LOPEZ QUIJANO.
57.-	93	MANUEL LOPEZ SIARUQUI.
58.-	95	JOSE CARMEN BOJORQUEZ ARREDONDO
59.-	98	JOSE FELIPE GARCIA VALENZUELA.
60.-	100	JOSE BEAS FLORES.
61.-	101	EDUARDO ENRIQUE LEYVA AIMADA. ( EN RESOLUCION PRESIDENCIAL EDUARDO ENRIQUE LEYVA AYALA.
62.-	103	MANUEL DAGOBERTO LOPEZ ARAGON ( EN RESOLUCION PRESIDENCIAL MANUEL V. LOPEZ ARAGON).
63.-	106	TOMAS MONTAÑO CORRAL.
64.-	107	RIGOBERTO GUERRERO CORRALES ( EN RESOLUCION PRESIDENCIAL RIGOBERTO GUERRERO CORRAL
65.-	108	GERMAN BRICEÑO GARC.

QUINTO.-Es la Asamblea General de Ejidatarios, quien solicita la privación de los derechos agrarios de 43 ejidatarios - - - que sin causa justificada se ausentaron del ejido por más de dos años consecutivos y dejaron de realizar por igual tiempo los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva, cuyos nombres son los siguientes:

NO. PROG.	NO. RES PRES.	N O M B R E S .
1.-	8.	OSCAR LOPEZ GUTIERREZ.
2.-	9	CARLOS LOPEZ SIARUQUI ( FINADO).
3.-	10	JOSE PILAR LOPEZ CORRAL ( EN RES PRES. JOSE CORRAL).

4.-	12	CARLOS LOPEZ CORRAL.
5.-	13	PASCUAL LOPEZ CORRAL.
6.-	17	R. LEOPOLDO AGRAMON RIVERA.
7.-	19	ELIAZAR LOPEZ GUTIERREZ.
8.-	20	JOSE LOPEZ QUIJADA. ( EN RES PRES. JOSE LOPEZ QUIJANO).
9.-	22	FELIX DIAZ ROBLES.
10.-	23	FERMIN LOPEZ ARAGON.
11.-	28	JESUS GARCIA LOZANO.
12.-	30	RAMON ALMADA MEDINA.
13.-	32	ALFONSO VELDERRAIN CARRALLO.
14.-	33	BERNARDO VELDERRAIN CARRALLO ( RES. PRES. BERNARDO VELDERRAIN GASTELUM).
15.-	34	EDUARDO VELDERRAIN CARRALLO ( RES PRES. EDUARDO VELDERRAIN GASTELUM).
16.-	41	SANTANA MILLAN ZAZUETA ( FINADO).
17.-	43	EULALIO ESCALANTE BORBOA.
18.-	45	EMILIO REYES MUÑOZ ( FINADO).
19.-	47	JESUS PAVLOVICH VALENZUELA.
20.-	51	PEDRO MENDIVIL HINOSTROSA.
21.-	57	V. MANUEL ESCALANTE IBARRA.
NO. PROG.	NO. RES. PRES.	N O M B R E S .
22.-	58	ENRIQUE TOLEDO PEREZ.
23.-	59	FERNANDO TOLEDO PEREZ.
24.-	61	RAFAEL ZAZUETA VALENZUELA.
25.-	62	ARTURO BUSTAMENTE DUMER.
26.-	63	EULALIO LEYVA VALENZUELA ( FINADO).
27.-	70	JULIAN LEYVA SOBERANES.
28.-	75	LUIS E. NAVARRO GODINEZ.
29.-	76	ADRIANA NAVARRO GODINEZ.
30.-	77	MARIO NAVARRO GODINEZ.
31.-	78	JUAN REYES MUÑOZ.
32.-	81	CARMEN LOPEZ CORRAL.
33.-	88	JUAN FRANCISCO MONTAÑO PARRA.
34.-	89	JUAN FRANCISCO MONTAÑO C.
35.-	90	HECTOR H. MONTAÑO C.
36.-	92	EULALIO LOPEZ GUTIERREZ.
37.-	94	JUAN VILCHES RUIZ.

38.-	96	ABRAHAM LOPEZ.
39.-	97	COSME VERDUGO VALLES.
40.-	99	RODRIGO A. LOPEZ CORRAL.
41.-	102	SALVADOR NAVARRO GOMEZ.
42.-	104	MIGUEL JUAN OROZCO.
43.-	105	EMILIANO NOLAZCO VERDUGO.

SEXTO.-Consecuentemente, la misma Asamblea solicitó el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios, a 21 campesinos que han estado explotando por más de dos años los terrenos del ejido, sus nombres son los siguientes:

NO. PROG.	NOMBRES.
1.-	MARTHA LIDIA LUGO GASTELUM.
2.-	BLANCA SIRA CORRAL YEPIZ.
3.-	ETRAIN ALCALA MERAZ.
4.-	SOLEDAD ALMADA MEDINA.
5.-	MARCO ANTONIO SOTO YEPIZ.
6.-	MAXIMA APARICIO MARQUEZ.
7.-	CONRADO FELIX VALENZUELA.
8.-	MANUEL FELIX FELIX.
9.-	JANO AQUILES AMAYA ARENAS.
10.-	MIGUEL ANGEL QUIROZ ALCANTAR.
11.-	MIGUEL ROMERO VALENCIA.
12.-	RUBEN MENDOZA VALDEZ.
13.-	FELIZARDO VALDEZ MENDOZA.
14.-	ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ.
15.-	RUBEN MERCADO MARTINEZ.
16.-	MANUEL GARCIA SALAZAR.
17.-	EUGENIO CALLEJAS GOYCOCHEA.
18.-	ELIAS TORRES ALONSO.
19.-	JOSE ANGEL AYON MARQUECHO.
20.-	JOSE LUIS PALAFOX GARCIA.
21.-	APOLONIO BELTRAN VAZQUEZ.

SEPTIMO.-Obra en Autos del expediente en estudio, el Oficio número 004363, de fecha 15 de Marzo de 1984, mediante el cual el C. Delegado Agrario en el Estado, en base a los Artículos 243, 426 y 427, de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita ante esta H. Comisión Agraria Mixta, que los 22 campesinos que a conti-

muación se señalan sean reacomodados en las vacantes que resultaron de los Trabajos de Depuración Central, que se practicaron en el período que al rubro se cita, sus nombres son:

NO. PROG.	N O M B R E S .
1.-	SOCORRO BUJANDA DE VON.
2.-	JOSEFA ENRIQUEZ WILLIS.
3.-	CLARA PCMA
4.-	PORFIRIA ZAYAS TORRES.
5.-	ROMELIA JAIME PER LT .
6.-	ELENA CORRAL DE CALLEGOS.
7.-	SOCORRO ARAMBULA NAVA.
8.-	MANUEL DE JESUS GUTIERREZ MENDIVIL.
9.-	ALEJANDRO VEG VALENCIA.
10.-	HERMINIA JUAREZ ARMENTA
11.-	MARIA DE JESUS MEDINA REYES.
12.-	PASCUAL JIMENES ARANA.
13.-	ROBERTO GUERRA ARREDONDO.
14.-	PETRA VAZQUEZ DE CERAS.
15.-	PEDRO DOMINGUEZ GARCIA.
16.-	EDUARDO GARCIA ARDOLA.
17.-	CLEMENTE LERMA CHAPARRO.

NO. PROG.	N O M B R E S .
18.-	JESUS SEPULVEDA CORONA.
19.-	FELIPE AHUMADA HERNANDEZ
20.-	JOSE MAGANA ESQUIVEL.
21.-	VICTOR AHUMADA NAVARRO.
22.-	ESTEBAN AHUMADA NAVARRO.

**OCTAVO.**—Con fundamento en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se giraron las notificaciones de Ley, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegato a todas las partes interesadas, la que se verificó el día 7 de Noviembre de 1983, teniendo los siguientes resultados: se presentaron los CC. Humberto Pierre Cota y José Luis Palafox Cota, Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, así mismo, se hace constar que el desahogo de la presente diligencia, no comparecieron ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, así como tampoco lo hizo persona alguna que pudiera tener interés en el presente negocio, no

obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Ato seguido y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 3 de Junio de 1983, manifestaron que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, por ser la voluntad de la mayoría de los ejidatarios por ellos representados, que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar.

Con los elementos anteriores, y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Este Cuerpo Colegiado, considera que es procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en cuanto se confirman en sus derechos agrarios a 65 ejidatarios, más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, toda vez que se pudo comprobar con el Acta de Inspección Ocular y Testimonio de Asamblea, que los mismos están explotando los terrenos ejidales; son los detallados en el Resultado Cuarto.

SEGUNDO.-Se considera procedente la privación de los derechos agrarios de 40 ejidatarios, toda vez que se pudo comprobar con el Testimonio de Asamblea, Inspección Ocular y Acta de Desvinculación, que los mismos se ausentaron del Poblado, dejando de realizar por más de dos años consecutivos y sin causa justificada las labores de índole colectiva que les correspondían en el ejido, también procede dar de baja en el censo básico que sirvió de base a la Resolución Presidencial a los CC. Bulalio Leyva Valenzuela, Carlos López Siarugui y Bailio Reyes Muñoz, en virtud que se acreditó su fallecimiento con las Actas de Defunción correspondientes, con los que se detallan en el Resultado Quinto.

TERCERO.-Este Tribunal Agrario, considera que es procedente lo solicitado por la Asamblea de Ejidatarios, en cuanto se reconozcan derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 21 campesinos, con fundamento en la Fracción III del Artículo 72 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se demostró mediante el Informe de Inspección Ocular y Testimonio de Asamblea, que los mismos han explotado por más de dos años los terrenos ejidales, siendo los que se detallan en el Resultado Sexto.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud formulada por el D. Delegado Agrario en la Entidad, en cuanto que se reconozcan derechos agrarios, en vía de comarcal a los 22 campesinos, cuyos nombres aparecen en el Resultado Quinto, esto en base al estudio Agro-Socio-Económico, que se levantó con motivo de los Trabajos de Depuración Censal, y toda vez que de los citados trabajos resultaron 22 derechos vacantes, los cuales al-

cubrirse por los referidos campesinos tan solo se está complementando el número 110 derechos que expresamente menciona la Resolución Presidencial que benefició a este Núcleo de Población, consecuentemente no se afectan los intereses del grupo ejidal ya que de ninguna manera se está ampliando el número de derechos ejidales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracción I, II, 72, 85, 89, 243, 200, y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

### RESOLUCION:

PRIMERO.--Se confirman los derechos agrarios a 65 ejidatarios, así como a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, toda vez que se encuentran explotando los terrenos ejidales, motivo por el cual se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como miembros nativos del ejido que nos ocupa, estas personas son las tratadas en el Resultado Cuarto y Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO.--Se privan de sus derechos agrarios a 40 ejidatarios, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la citada Ley Agraria, toda vez que se comprobó que los mismos dejaron de realizar por más de dos años consecutivos, los trabajos de índole colectiva que les correspondían en el ejido, también se dan de baja los derechos agrarios de tres ejidatarios, en virtud de que se pudo comprobar su fallecimiento, son los tratados en el Resultado Quinto y Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.--Se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 21 campesinos, con fundamento en el Artículo 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, toda vez que se demostró que han estado explotando los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos, son los tratados en el Resultado Sexto y Considerando Tercero de esta Resolución.

CUARTO.--También se reconocen derechos agrarios en vía de acomodo a 22 campesinos, con fundamento en los Artículos 72, 200 y 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus nombres están detallados en el Resultado Séptimo y además fueron tratados en el Considerando Cuarto, de la presente Resolución.

QUINTO.--El Poblado que nos ocupa, fue creado por Resolución Presidencial de fecha 3 de Noviembre de 1976, beneficiando a 108 capacitados más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en los trabajos que nos ocupan se trataron 110-

derechos, por lo que el cómputo resulta igual en la presente Resolución de la siguiente forma: 67 confirmados (incluyendo parcela ejidal y la unidad agrícola industrial para la mujer), 21 nuevos adjudicatarios y 22 campesinos que se reconocen derechos agrarios en vías de acomodo; dan un total de 110 derechos.

SEXTO.-En lo que se refiere a los confirmados, nuevos adjudicatarios, y así como a los campesinos que se les reconocieron derechos agrarios, en vía de acomodo, se les deberá de expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, en base al Artículo 69 de la Ley en la Materia, los certificados de derechos agrarios que los acredite como miembros activos del ejido a que pertenecen.

SEPTIMO.-Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales, Nuevas Adjudicaciones del poblado "PAUSTINO FELIX SIERRA", Municipio de Huatabampo, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción de certificados correspondientes, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado.

OCTAVO.-CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 10 MAYO 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL.

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAMIRO VALENTZELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO.

NICANOR ABILLA VALLE.

V I S T O para resolver en definitiva en los términos de los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(105)--948-1259, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios - Individuales y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado denominado "MORELIA", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora;

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 3668 de fecha 18 de agosto de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la depuración censal practicada en el ejido "MORELIA", Municipio de Puerto Peñasco, de este Estado, así como el original del Acta de Asamblea celebrada con fecha 28 de junio de 1983, quedando comprobado que los mismos se cumplieron con todas las etapas procedimentales que señala el Artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 23 de agosto de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio a la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales de Privación de Derechos Agrarios que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el procedimiento notificadorio se llevó a cabo con plena satisfacción a los dispositivos de los Artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por segunda Convocatoria el día 28 de junio de 1983, con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la citada Ley Agraria, quien solicitó la Confirmación de Derechos Agrarios de Ejidatarios beneficiados por Resolución Presidencial de dotación de fecha 2 de febrero de 1976, los cuales se encuentran explotando sus unidades de dotación, lícita y pacíficamente sin perjuicio de terceros, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. C. B.	TITULARES
1.-	2	ANGEL ACEVEDO LOPEZ. (En Res. Pres. ANGELA).
2.-	6	MANUEL LARIOS ROBLES
3.-	8	JUAN ATIENZO OCHOA
4.-	11	JOSE OCHOA VALENZUELA
5.-	13	JOSE HERNANDEZ ALVARADO
6.-	14	SALVADOR HERNANDEZ GARCIA
7.-	15	VENTURA VILLA VALENZUELA
8.-	21	JOSE VALDEZ PADILLA
9.-	25	GUADALUPE VARGAS HUDABE
10.-	26	JOSE BOCARDO ZAVALA
11.-	28	HERMENES GONZALEZ COTA ( En Res. Pres. - HERMINIA).
12.-	30	JOSE JESUS ORTEGA RAMIREZ
13.-	32	PEDRO LOPEZ FAVELA
14.-	35	VENTURA QUINTANA RODRIGUEZ

CUARTO:- Asimismo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de sus Derechos Agrarios de Ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de dotación, por haber abandonado la explotación de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, recayendo de esta manera en la causal de privación señalada por el Artículo 85 Fracción I de la Ley de la materia, siendo los que a continuación se señalan:

No. PROG.	No. C. B.	TITULARES
1.-	1	INES FLORES FLORES
2.-	3	LEONEL VILLARREAL LOPEZ
3.-	4	EMILIO FLORES FLORES
4.-	5	RAMON ESQUEDA RANGEL
5.-	7	MARI CRUZ RIOS AVITIA
6.-	9	ROSALIO VARGAS JIMENEZ
7.-	10	ESTHER ESPARZA GOMEZ
8.-	12	AGUSTIN OCHOA ATIENZO
9.-	16	VICTORIANO MEZA OLIVAS
10.-	17	FILEMON ESPARZA GOMEZ
11.-	18	ENRIQUE MENDOZA IBARRA
12.-	19	MARGARITO LOPEZ ESPINOZA (En Res. Pres. MARGARITA).
13.-	20	JOSE LUIS VALDEZ VELAZQUEZ
14.-	22	ADRIAN VEGA PAREDES
15.-	23	JUAN JOSE VALDEZ
16.-	24	BENJAMIN ESQUEDA ANGEL
17.-	27	MANUEL ARZOLA ROSAS
18.-	29	IGNACIO OSORIO AGUIRRE
19.-	31	ISABEL RIOS SARABIA
20.-	33	JOSE OSCAR BOTELLO VAZQUEZ
21.-	34	JOSE SALAS HERNANDEZ
22.-	36	GUILLERMO ESPINOZA PEREZ
23.-	37	ALFREDO RAMIREZ PEREZ
24.-	38	ULISES VASQUEZ MOLINA
25.-	39	PORFIRIO GUTIERREZ ROBLES
26.-	40	RUBEN RUIZ SANDOVAL
27.-	41	LEOPOLDO URIBE ECHEVERRIA
28.-	42	JOSE RUIZ DUARTE
29.-	43	CIRO ARISPURO LEON
30.-	44	MARGARITO ALDRETE VAZQUEZ
31.-	45	ROBERTO VARGAS UDAVE

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea solicita se les reconozcan Derechos Agrarios a campesinos que han venido explotando las unidades de dotación abandonadas por mas de dos años consecutivos, quietamente, lisa y pacíficamente sin perjuicio de terceros encontrándose dentro de las preferencias que establece el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG.	NOMBRES
1.-	VICTOR GUERRERO VELOS
2.-	FRANCISCO RODRIGUEZ TINOCO

3.-	JOSE HERNANDEZ MORALES
4.-	JOSE EMILIO BARRIOS HUERTA
5.-	HERIBERTO BARRIOS BARRIOS
6.-	PEDRO QUINTANA ARVIZU
7.-	JESUS DAVALOS FIGUEROA
8.-	FIDEL ATIENZO IRIBE
9.-	JOSE LINO LOPEZ HUERTA
10.-	FELIPE GONZALEZ SANCHEZ
11.-	JUAN MANUEL LARIOS LOPEZ

## No. PROG.

## N O M B R E S

12.-	GUADALUPE QUIROZ QUEVEDO
13.-	JESUS ESQUEDA ALDERETE
14.-	HORTENSIA OCHOA DE VALDEZ
15.-	VICTOR MANUEL LARIOS
16.-	ADOLFO REYES SUAREZ
17.-	REMEDIOS GONZALEZ REYES
18.-	EZEQUIEL MARTINEZ GOMEZ
19.-	ANTONIO HERNANDEZ MORALES
20.-	DANIEL HERNANDEZ MORALES
21.-	JOAQUIN BUSTAMANTE BEJARANO
22.-	JAVIER VALDEZ VELAZQUEZ
23.-	EPIGMENIO PIZARRO AGUIRRE
24.-	JACINTO GONZALEZ IBARRA
25.-	EUDOLINA OCHOA ATIENZO
26.-	LUIS RAMIREZ LOPEZ
27.-	JUAN CARLOS ALVAREZ SANTA CRUZ
28.-	JOSE RAMON FLORES GONZALEZ
29.-	RICARDO ALVAREZ PARRA
30.-	RICARDO ALVAREZ SANTA CRUZ
31.-	JESUS GONZALEZ IBARRA

SEXTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, citó para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se celebró el día 28 de septiembre de 1983, demostrándose que se hizo conforme a derecho, ya que se cumplió con las formalidades y etapas procedimentales que establece la Ley Federal de Reforma Agraria para el efecto se asentó en el Acta levantada con tal motivo que al desahogo de la presente diligencia comparecieron los CC. José Hernández Morales, Jesus Esqueda Aldrete y Joaquín Bustamante Bejarano, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, asimismo comparecen los CC. José Valdez Padilla, Agustín Ochoa Atienzo y Pedro López Favela, Presidente - Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente haciéndose la aclaración de que aún cuando el C. Agustín Ochoa-Atienzo, ostenta el cargo de Secretario del Consejo de Vigilancia en los presentes trabajos de Depuración Censal, practicados en el ejido que nos ocupa, la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en su contra a excepción de las personas antes mencionadas, no compareció ningún otro de los Ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales sobre los acuerdos apro

bados en la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada por segunda Convocatoria, el día 28 de Junio de 1983, manifestaron -- que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que esa -- fué la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados y los mismos se tomaron de conformidad a los señalamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

" Compareció al desahogo de la presente diligencia el C. AGUSTIN OCHOA ATIENZO en calidad de Ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, quien en uso de la voz manifestó: que las autoridades Ejidales no le reconocen los trabajos y esfuerzos que el realizó dentro del ejido, mismos que el no puede acreditar con documentos, ya que en ningún momento se le expidieron notas o comprobantes al respecto; asimismo, manifiesta que está conciente y acepta que en los últimos 2 años no ha trabajado, no ha participado en las labores que se desarrollan dentro de los terrenos ejidales, pero que anteriormente es tuvo usufructuando terrenos ejidales y que si se vió en la necesidad de salir del ejido, se debió principalmente a cuestiones de enfermedad de su familia, las cuales debían de estar bajo -- tratamiento médico, por lo que tuvo que salir a buscar otras -- fuentes de trabajo, ya que lo que percibía dentro del ejido no le era suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, que sobre el particular es todo lo que tiene que manifestar. Asimismo está solicitando a este Tribunal Agrario, se le conceda un plazo perentorio para presentar las pruebas necesarias a efecto de acreditar su dicho".

"Dada la solicitud anterior, este Tribunal Agrario tiene por acordado conceder al C. AGUSTIN OCHOA ATIENZO un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de la presente Acta, para que presente las pruebas que considere pertinentes en defensa de su dicho".

Con los elementos anteriores; y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Se considera procedente se confirmen los Derechos Agrarios de 14 Ejidatarios, como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en virtud de que son de los beneficiados por la Resolución Presidencial y se encuentran explotando sus unidades de dotación en los terrenos del Ejido, sin confrontar problema de ninguna especie y son los relacionados en el Resultando Tercero de esta Resolución; asimismo este Tribunal Agrario considera procedente confirmar a la Parcela-Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que dichas unidades parcelarias fueron creadas por Resolución Presidencial, de lo contrario se reduce el número de Beneficiados por la misma, no obstante de que la multicitada Asamblea no las trató.

SEGUNDO:- Como lo solicita la Asamblea General de Ejidatarios, esta Comisión Agraria considera procedente privar de sus derechos agrarios únicamente a 30 ejidatarios, en virtud de que los mismos abandonaron la explotación de sus unidades de dotación desde hace más de 2 años consecutivos, hecho que quedó --

demostrado con el testimonio del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y Acta de desavecinidad levantada por esta Comisión Agraria Mixta, ante cuatro testigos ejidatarios legalmente reconocidos, incurriendo en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que respecta al caso del C. AGUSTIN OCHOA ATIENZO con número de Censo Básico 12, para el cual la Asamblea solicitó la privación de sus Derechos Agrarios en base a la Fracción I del Artículo 85 de la referida Ley; dicho Ejidatario concurrió a esta Comisión Agraria Mixta el 28 de septiembre de 1983, a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, manifestando que las Autoridades Ejidales no le reconocen los trabajos y esfuerzos que el realizó Dentro del ejido, mismos que el no pudo acreditar con documentación, ya que en ningún momento se le expedieron notas o comprobantes al respecto; asimismo manifestó que está conciente y acepta que en los dos últimos años, no ha trabajado ni participado en las labores que se desarrollan dentro de los terrenos Ejidales, ya que se vió en la necesidad de salir del ejido, se debió principalmente a cuestiones de enfermedad de su familia, las cuales debían estar bajo tratamiento médico, además de lo que percibía dentro del ejido le era insuficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, asimismo, en dicha audiencia solicitó se le concediera un plazo perentorio para presentar las pruebas necesarias a efecto de acreditar su dicho, por lo que este Tribunal Agrario le concedió un plazo de 5 días, contados a partir de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, para que presentara las pruebas que considerara pertinentes en defensa de su derecho.

Con fecha 5 de octubre de 1983, esta Comisión Agraria Mixta, recibió documentación diversa, consistente en :

1.- Recibo No. 903 del Ejido "Pápagos" del Municipio de Sonoyta, Sonora, de fecha 5 de agosto de 1981, por concepto de pago de flete, así como por disqueo, surqueo y borrado. En cuanto a esta probanza, esta Comisión Agraria Mixta, no le dá ninguna validez Jurídica, ya que dicho recibo no señala en que parte se realizaron los trabajos.

2.- Certificado médico sin fecha, 4 recetas médicas de distintas fechas y expedidas a nombre de diversas personas, en la que solamente una fecha 15 de marzo de 1983, consta que fué a nombre de Mario Alfonso Ochoa, presumiblemente hijo del ejidatario de que se trata por lo que dicha probanza se refiere, este Tribunal Agrario considera que no desvirtua la causal de privación invocada en su contra, toda vez que con ellas no se justifica el abandono de la explotación de su parcela por más de dos años.

3.- Análisis de laboratorio de fecha 8 de julio de 1980, a nombre de Yajaira Danla Ochoa, presumiblemente familiar del presunto privado; en cuanto a esta probanza, son de aplicarse los razonamientos del punto anterior, ya que por su fecha de ninguna manera se puede justificar el abandono de la explotación de su unidad de dotación.

4.- Recibo por concepto de permiso para siem-

bra, hecho al Patronato de Desarrollo Agropecuario de Sonoyta, - Sonora, de fecha 13 de julio de 1981; en cuanto a esta probanza se puede observar que efectivamente el ejidatario AGUSTIN OCHOA ATIENZO, presunto privado de sus Derechos Agrarios, si solicitó permiso para sembrar, aunque no conste en dicha probanza el lugar donde se va a realizar la siembra, pero las probanzas que en seguida se mencionan se desprende que es en el ejido "MORELIA".

5.- Registro de producción número 2 fecha 13 de - julio de 1981, hecho en la Dirección General de Sanidad Vegetal, Jefatura de Zona de Sonoyta, Sonora; de esta Instrumental pública, se puede observar que el C. AGUSTIN OCHOA ATIENZO, Ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios tenía en esta fecha ocho hectáreas dentro del ejido "MORELIA", sembradas de sandía, por lo que se puede concluir que con esta probanza si se desvirtúa la causal de privación invocada en su contra, toda vez que los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, se realizaron el 28 de junio de 1983, por lo que es notorio que no transcurrieron los dos años a que se refiere la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por las razones expuestas en esta probanza, esta Comisión Agraria Mixta, considera que son suficientes para desvirtuar la causal de privación solicitada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; motivo por el cual esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la Nueva Adjudicación solicitada por la Asamblea en favor del C. FIDEL ATIENZO IRIBE; en cuanto a las otras dos pruebas presentadas por el presunto privado, el C. AGUSTIN OCHOA ATIENZO, esta Comisión Agraria Mixta, considera que no entran al estudio de los mismos, toda vez que se reflejen a otros hechos que no son materia de este procedimiento, ya que las fechas de los mismos son anteriores a los trabajos, materia de este Juicio.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer los Derechos Agrarios únicamente a 30 campesinos, como Nuevos Adjudicatarios, por encontrarse explotando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años ininterrumpidos por sus titulares, encontrándose por lo tanto dentro de lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se excluye de esta Nueva Adjudicación al C. FIDEL ATIENZO IRIBE, por lo expuesto en el Considerando anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento por los Artículos 2o. Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85, 89, 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los Derechos Agrarios a 14 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, para los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios en base a lo -

dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; son los que se detallan en el Resultado Tercero y Considerando Primero de esta Resolución

SEGUNDO:- Se confirman sus derechos agrarios al Ejidatario AGUSTIN OCHOA ATIENZO con número 12 del Censo Básico ya que desvirtuó la causal de privación invocada en su contra, para el que se le deberá expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, en base a lo señalado por el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, por lo expuesto en el Resultado Cuarto y Considerando segundo de la presente Resolución.

TERCERO:- Se priva de sus Derechos Agrarios a 30 ejidatarios, con fundamento en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los que se detallan en el Resultado Cuarto y Considerando segundo de la presente Resolución.

CUARTO:- Se reconocen Derechos Agrarios a 30 campesinos como Nuevos Adjudicatarios, con fundamento en los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley de la materia, para los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo dispuesto por el Artículo 69 de la referida Ley; y son los que se relacionan en el Resultado Quinto y Considerando tercero de esta Resolución.

QUINTO:- No proceda reconocerle Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios al C. FIDEL ATIENZO IRIBE, por las razones expuestas en el segundo punto de los Considerandos de esta Resolución.

SEXTO:- Toda vez que la Resolución Presidencial de dotación de fecha 2 de febrero de 1976, benefició a 45 capacitados más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo que del compute en relación con la presente Resolución queda de la siguiente manera: Confirmados 15 más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, Nuevos Adjudicatarios 30, dando el compute correcto.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado "MORELIA", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes; ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

OCTAVO -- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA 10 MAYO 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

LIC. FCO. JAVIER NORIEGA LEYVA.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN M. LEON PALOMINO OSILLO, SONORA

LIC. E. BARTOLO MARENZUELA LOPEZ.

VOCAL CAMPESINO

NICOLA PADILLA

1189-82

Publicación sin validez

**V I S T O** para resolver en definitiva sobre el cumplimiento de los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2(219)1072-1300 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado en base a los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicados en el poblado denominado "LA REFORMA", Municipio de Tubutama, Estado de Sonora; y

### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Mediante Vicio número 6903 de fecha 31 de Octubre de 1983, el Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos realizados en el núcleo en cuestión el día 27 de Septiembre de 1983; del estudio efectuado a los mismos se llegó al conocimiento de que se hicieron de conformidad a los lineamientos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite convocatoria.

**SEGUNDO.** Este Tribunal Agrario con fecha 8 de Noviembre de 1983, acordó iniciar el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio que se hizo a la documentación del expediente en cuestión se desprende que se incurrió en alguna de las causales de Privación que contempla el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la confirmación de los Derechos Agrarios de la Parcela Escolar y de 12 ejidatarios que según informa, están usufructuando sin ningún problema sus Unidades de Dotación y son los siguientes:

NO. PROG.:	NO. CERT.:	N O M B R E :
1.-	754233	PARCELA ESCOLAR.
2.-	754236	FRANCISCO ELIAS CAÑEZ.
3.-	754243	FRANCISCO ORTIZ OZUNA.
4.-	754244	PEDRO ORTIZ OZUNA.
5.-	754251	ROBERTO RAMIREZ PADILLA.
6.-	1859024	JORGE MURILLO AGUILA.
7.-	1859026	HECTOR GASTELUM VALLE.
8.-	1859027	FRANCISCO VALENTUCLA ALCOVERDE.
9.-	1859028	MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ.
10.-	1859029	JUAN PEDRO RAMIREZ ORTIZ.
NO. PROG.:	NO. CERT.:	N O M B R E S :
11.-	1859031	FRANCISCO HERNANDEZ PINA.
12.-	1859032	AMELIA OZUNA VDA. DE PORRAS.
13.-	1859033	RICARDO RAMIREZ PADILLA.

**CUARTO.** La Asamblea General Extraordinaria solicita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 6 ejidatarios que según su propio testimonio abandonaron sin causal justificada los trabajos correspondientes a su Unidad de Dotación, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS:
1.-	754238	RAMON GOZALEZ RIVAS. RAMON GONZALEZ. ROSARIO CANIZALES. RAFAEL GONZALEZ. GILBERTO GONZALEZ. SUCESOR ADJUDICADO. MARIA GONZALEZ. JOSEFINA GONZALEZ. FRANCISCA GONZALEZ.
2.-	754241	ANGEL MARTINEZ ALARCON. JOSE MARTINEZ. ANGUIS BELEM. CRUZ MARTINEZ.
3.-	754247	MANUEL OZUNA MARTINEZ. SIN SUCESOR REGISTRADO.
4.-	754248	GUILLELMO PORRAS NIETO. SUCESOR ADJUDICADO. MA. ANTONIA PADILLA. NEBERTO PORRAS. FRANCISCO PORRAS. ISABEL PORRAS. DORA ALICIA PORRAS. YOLANDA PORRAS.
5.-	1859025	RAMON COFELLA ISLAS. SUCESOR ADJUDICADO.
6.-	1859030	FRANCISCO RAFAEL COFELLA RODRIGUEZ. MA. DE JESUS FIGUEROA VAD. DE RODRIGUEZ. SUCESOR ADJUDICADO.

QUINTO.- Asimismo la Asamblea solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Adjudicatarios o Nuevos Adjudicatarios en favor de 5 campesinos propuestas en el lugar de igual número de titulares privados, y que han venido trabajando las Unidades de Dotación que fueron abandonados y son los que ha continuación se exponen:

NO. PROG.	N O M B R E S :
1.-	JUAN GONZALEZ CANIZALEZ.- ADJUDICATARIO, SUCESOR PREFERENTE EN 3to. GRADO POR EL TITULAR DEL CERTIFICADO NO. 754238.
2.-	GONDALUPE OZUNA DE MURILLO.- NUEVO ADJUDICATARIO, SUCESOR SIN REGISTRAR P R EL TITULAR DEL CERTIFICADO NO. 754247.
3.-	GUILLELMO PORRAS PADILLA.- ADJUDICATARIO, SUCESOR PREFERENTE EN 1er. GRADO POR EL TITULAR DEL CERTIFICADO NO. 754248.
4.-	MA. DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE COFELLA.- ADJUDICATARIO, SUCESOR PREFERENTE EN 1er. GRADO POR EL TITULAR DEL CERTIFICADO NO. 1859025.
5.-	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ FIGUEROA.- ADJUDICATARIO, SUCE-

SOR PREFERENTE EN TOR-  
DO POR EL TITULAR DEL CERTI-  
FICADO NO. 1859030.

SEXTO.- La Asamblea solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor del C. JESUS MARIA TRASLAVINA TRASLAVINA, mismo que según su testimonio ha estado usufructuando en forma continua por más de dos años una Unidad de Dotación que fué abandonada, sin perjuicio de terceros.

SEPTIMO.- Finalmente, la Asamblea informa que en la relación del Registro Agrario Nacional del poblado, se contemplan 19 derechos, incluido el de la Parcela Escular, en cambio la Resolución Presidencial Detentoria de fecha 2 de Octubre de 1983, publicada en el Boletín Oficial de la Federación el 24 de Diciembre del mismo año, prevé 20 derechos, incluido el de la Parcela Escular; en atención a lo anterior la Asamblea solicita se reconozcan derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios en favor del C. ISAURO RODRIGUEZ PARRA, en los términos del Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

UCTAVO.- En cumplimiento a la Garantía de Audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional y 426 de la Ley de la Materia, se procedió a notificar para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 17 de Diciembre de 1983, asentándose en el Acto que se levantó de la referida diligencia lo siguiente:

".... Compareciendo al desahogo de la misma los CC. - JUAN PEDRO RAMIREZ ORTIZ y ISAURO RODRIGUEZ PARRA, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente; haciéndose constar que el desahogo de la presente diligencia, no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, ni alguna otra persona que pudiese tener interés en el presente Juicio sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales sobre los Acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria el día 27 de Septiembre de 1983, manifestaron que los ratifican en todo y cada uno de sus puntos, ya que es la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios por ellos representados. Sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar. ...."

Por lo antes expuesto y,

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de la Asamblea en el sentido de confirmar en sus Derechos Agrarios a la Parcela Escular y a 12 ejidatarios que cuentan con Certificado de Derechos Agrarios, mismos que según su propio testimonio se encuentran trabajando sus Unidades de Dotación sin confrontar problema, dichos casos se señalan en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Asimismo se considera procedente privar de sus Derechos Agrarios y Sucesorios, según corresponde, en los casos de 6 titulares, con y sin sucesión registrada, los cuales según el testimonio de Asamblea y por el Acta de Desavincindad que levantó este Tribunal Agrario ante 4 testigos ejidatarios legalmente reconocidos, se comprobó que abandonaron por más de dos años sin causa justificada los trabajos correspondientes a su Unidad de Dotación, incurriendo por tal razón en la causal prevista en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les deberá de cancelar el Certificado de Derechos Agrarios que se les había expedido; dichos derechos se tratan en el Resultado Cuarta de la presente Resolución.

TERCERO.- Asimismo se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Adjudicatarios o Nuevos Adjudicatarios, según corresponde, en favor de 5 campesinos propuestos por la Asamblea en el lugar de igual número de titulares privados, los cuales han venido trabajando las Unidades de Dotación que fueron abandonadas, como se comprueba con el testimonio de Asamblea y según el Acta de Inspección Ocular y que satisfacen los requisitos que exigen los Artículos 72 fracción III, 86 y 200 de la Ley de la Materia, por lo que se les deberán de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios; dichos derechos son los tratados en el Resultado Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Asimismo es procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario en favor del C. JESUS MARIA TRASLAVINA, en el derecho correspondiente al titular privado ANGEL MARTINEZ ALARCÓN, con Certificado de Derechos Agrarios número 754241, derecho en el cual la Asamblea General no propuso a nadie, habiéndose comprobado según testimonio de Asamblea y por el Acta de Inspección Ocular que dicho campesino ha estado trabajando por más de dos años terrenos del ejido, por lo que satisface los requisitos que señalan los Artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Agraria vigente; dicho como se trata en el Resultado Sexto de la presente Resolución.

QUINTO.- Por lo que respecta a la solicitud de la Asamblea General, en el sentido de reconocer Derechos Agrarios al C. ISAURO RODRIGUEZ PARRA, este Tribunal Agrario considera improcedente dicha solicitud por las razones que a continuación se señalan. Si bien es cierto que la Resolución Presidencial Dotatoria que constituye el ejido contempla 20 derechos y que en los Trabajos de Asamblea materia de la presente Resolución se confirman 13 derechos, se privan 6 titulares y se proponen para reconocimiento de Derechos Agrarios a 6 campesinos, lo que hace un total de 19 derechos tratados, sin embargo se desconoce quien es el titular y que situación

guarda el derecho que falta para completar los 20 que contemple el precitado Mandato Presidencial por lo que dicha situación deberá hacerse del conocimiento del Delegado Agrario, a efecto de que al considerar pertinente ordene una investigación sobre la situación que guarda el derecho faltante y así poder estar en condiciones de resolver sobre la Nueva Adjudicación que solicita la Asamblea en favor de ISAURO RODRIGUEZ PARRA.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 12 Fracciones I y II, 72 Fracción III, 85 Fracción I, 86, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite los siguientes Puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**-- Se confirman en sus Derechos Agrarios a la Parcela Escolar y a 12 ejidatarios que se encuentran trabajando sus Unidades de Dotación sin confrontar problemas; dichos casos se tratan en el Resultado Tercero y Considerando Primero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.**-- Se priva de sus Derechos Agrarios y Sucesorios, a 6 titulares y a sus sucesores registrados, según correspondiente, ya que se comprobó que abandonaron por más de dos años los trabajos de su Unidad de Dotación, por lo que debe de cancelarse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios; la situación de dichos Derechos se trata en el Resultado Cuarto y Considerando Segundo de la presente Resolución.

**TERCERO.**-- Se reconocen Derechos Agrarios como Adjudicatarios o Nuevos Adjudicatarios en favor de 6 campesinos, que han venido trabajando las Unidades de Dotación que fueron abandonadas, incluido el C. JESUS MARIA TRASLAVIÑA TRASLAVIÑA, mismo a los que se les debe de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, dichos casos se tratan en los Resultados Quinto y Sexto y Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

**CUARTO.**-- Se considera impropio reconocer Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario en favor del C. ISAURO RODRIGUEZ-PARRA, ya que es necesario que previamente se ordene por el Delegado Agrario, la practica de una investigación para determinar cual es la situación que guarda el derecho en el cual se está proponiendo, mismo que no fué tratado en los Trabajos de Asamblea, materia de la presente Resolución; dicho caso se trata en el Resultado Segundo y Considerando Quinto de la presente Resolución.

**QUINTO.**-- Publíquese ésta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, del pueblo denominado "LA REFORMA", Municipio de Tubutama, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de ésta Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados correspondientes, notifíquese al Comisariado Ejidal y ejecútase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA: 10 MAYO 1984

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. JESUS MANUEL PARRA PARRA

FCU. JAVIER HERRERA LEYVA.



VOCAL FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA  
HERMOSILLO, SONORA

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. E. RAFAEL VALENZUELA L.

VOCAL CAMPESINO

WILSON PATILVA VALLE.

119442

Publicación sin validez

## Secretaría de la Reforma Agraria

## AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CATASTRO RURAL Y REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA SUBDIRECCION DE TERRENOS NACIONALES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, en oficio N° 462122 de fecha 14 de octubre de 1983, autoriza para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, se efectúe el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "SAN GERMAN", solicitado por el C. RAUL YEPIZ YEPIZ, con expediente instaurado N° 119474, ubicado en el Municipio de ALAMOS, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 42-00-00 Has., y las colindancias siguientes:

- AL NORTE: Predio denominado "SAN GERMAN", ocupado por -- SOYLA YEPIZ VDA. DE YEPIZ. Predio "INNOMINADO" ocupado por CLEOFAS RAMOS VEGA. Predio denominado "SAN VICENTE", ocupado por TRINIDAD YEPIZ YEPIZ.
- AL SUR: Predio denominado "LA REFORMA", ocupado por -- JOSE MARIA MARTINEZ NUÑEZ. Predio denominado "LA CARRERA", ocupado por RODRIGO MORALES ANGUILO.
- AL ESTE: Predio denominado "LAS CEBOLLAS", ocupado por -- JUAN BAUTISTA MORALES YEPIZ.
- AL OESTE: Predio denominado "SAN GERMAN", ocupado por -- RAFAEL ALMADA YEPIZ. Predio denominado "LOS LLANITOS", ocupado por FACUNDA LORENA MARTINEZ

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada se manda Publicar éste Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico de Información Local "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Alamos, Sonora, y Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con Derecho de Propiedad ó Posesión dentro de los límites descritos ó sean colindantes a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la Publicación de éste Aviso, ocurran ante los suscritos en la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales con Domicilio en Serdán N° 17 Pte. a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado ó que habiendo sido citados para presenciar el Deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Herrosi, Alamos, Sonora., a 30 de Abril de 1984.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO JEFE OPERATIVO DE TERRENOS Nacionales.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO.  
(PAPV-470603) (CAGE-550924)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
TERRENOS NACIONALES EN  
EL ESTADO DE  
SONORA

## AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CATASTRO RURAL Y REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. LA SUBDIRECCION DE TERRENOS NACIONALES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, en Oficio No. 462122, de fecha 14 de Octubre de 1983, autoriza para que de conformidad con la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, se efectue el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "EL SAUCITO", solicitado por el C. FRANCISCO ROMERO VALENZUELA, y ocupado por el C. FRANCISCO ACOSTA RUIZ, con expediente instaurado No. 124952, con superficie aproximada de 500-00-00 Has., ubicado en el Municipio de Nacori Chico, Estado de Sonora, con las siguientes colindancias:

AL NORTE : "EL SAUCITO" DE JESUS VALENZUELA VILLAESCUZA.  
 "EL CHIVERO" DE ANTONIO MADRID DURAZO.

AL SUR : "CHINO LLOROSO" DE NORBERTO DANZOS ROMERO.

AL ESTE : DOTACION DEL EJIDO NACORI CHICO.

AL OESTE : "CHINO LLOROSO" DE JESUS GALAZ VALENCIA.

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada se manda publicar este Aviso en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Nacori Chico, Estado de Sonora, y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso ocurran ante los suscritos en la Calle Serdán No. 17 poniente, Col. Centro de esta Ciudad, de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Sonora., a 16 de Abril de 1984.

A T E N T A M E N T E.  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ  
 PAPV-470603

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO.  
 CAGL-550924

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

En cumplimiento al PROGRAMA DE CATASTRO RURAL Y REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, la Sub'Dirección de TERRENOS NACIONALES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, en Oficio No. 462122 de fecha 14 de octubre de 1983, autoriza para que de conformidad con la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, se efectúe el Deslinde y Medición del Terreno de presunta propiedad nacional, denominado "LOS PASTORES", solicitado y ocupado por el C. VICENTE FIMBRES VAZQUEZ, con expediente instaurado No. 56632, con superficie aproximada de 500-00-00 Has., ubicado en el Municipio de Suaqui Grande, Estado de Sonora, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE : "EL COSARI" DE ADOLFO VAZQUEZ MUÑOZ  
 AL SUR : "EJIDO SUAQUI GRANDE"  
 AL ESTE : "LAS PIÑUELAS" DE JOSE FIMBRES VAZQUEZ Y OTROS  
 AL OESTE : "EL BACERAN" DE INOCENTE CASTILLO AVILA

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada se manda publicar éste Aviso en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Suaqui Grande, Estado de Sonora, y en los Parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de éste Aviso ocurran ante los suscritos en la Calle Serdán No. 17 poniente, Col. Centro en ésta Ciudad, de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Sonora, a 22 de marzo de 1984.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
 SUBDIRECCION DE TERRENOS NACIONALES  
 EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

LIC. VICENTE FIMBRES VAZQUEZ  
 (PAPV-470603)

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO  
 (CAGL-550924)

TERRENOS NACIONALES EN  
 EL ESTADO DE  
 SONORA

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CATASTRO RURAL Y REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. LA SUBDIRECCION DE TERRENOS NACIONALES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, en Oficio No. 462122, de fecha 14 de Octubre de 1983, - autoriza para que de conformidad con la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se efectúe el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "RANCHO DE BON", solicitado por el C. LAUREANO RIVERA AMAVIZCA, con expediente No. 120845, con superficie aproximada de 600-00-00 Has., ubicado en el Municipio de Yecora, Estado de Sonora, con las siguientes colindancias:

- |           |                     |    |                                    |
|-----------|---------------------|----|------------------------------------|
| AL NORTE: | "LAS MEXTEÑAS"      | DE | HERBERTO BONQUILLO MELENDEZ.       |
|           | "EL LLANO REDONDO"  | DE | RUBEN Y LUCIO MEDINA MELENDEZ.     |
| AL SUR :  | "EL TRIGO DE COLON" | DE | ELISA MARTINEZ JACOBO.             |
| AL ESTE : | "LOS CAUCES"        | DE | CAROLINA LAO ESPINOZA.             |
|           | "EL DURAZNITO"      | DE | LEONARDO AGUILAR LARA.             |
| AL OESTE: | "LAS VIBORAS"       | DE | CATALINA VALENZUELA VDA. DE LOPEZ. |

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60, de la Ley invocada se manda publicar éste Aviso en el DIARIO OFICIAL DE LA DEFERACION, BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION LOCAL "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Yecora, Estado de Sonora, y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de éste Aviso ocurran ante los suscritos en la Calle Serdña No. 17 poniente. Col. Centro de ésta Ciudad, de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurren al mismo se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Sonora., a 16 de Abril de 1984.



EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

TERRENOS NACIONALES EN EL ESTADO DE SONORA

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO.

PAPV-470603

CAGL-5,0924

## AVISO DE DESLINDE DE TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE CATASTRO RURAL Y REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA en esta ENTIDAD FEDERATIVA, LA SUBDIRECCION DE TERRENOS NACIONALES, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS, de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, en oficio No. 462122, de fecha 14 de Octubre de 1983, autorizó para que de conformidad con la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, se efectue el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "LAS CALAVERAS", con superficie aproximada de 500-00-00 Has., con expediente instaurado No. 62778, solicitado por el C. MIGUEL ARVIZU FERNANDEZ, ubicado en el Municipio de Villa Hidalgo, Estado de Sonora, con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Predio "EL OREGANO FRACC. II", y "LA JUNTA", ocupados por los C.C. JOSE PEDRO DURAZO MORENO y GRACIE LA DURAZO MORENO, respectivamente.
- AL SUR : Predio "SANTA MARIA", ocupado por RAMON RIVERA --- QUINTANA.
- AL ESTE : Predio "EL CABALLO", y "EL BAVISO", ocupados por los C.C. FRANCISCO RAMIREZ CANO y MELESIO ARVIZU F
- AL OESTE: Predio EL OREGANO FRACC. I", ocupado por JUAN MANUEL DURAZO MORENO.

Por lo que en cumplimiento a los Artículos del 53 al 60 de la Ley invocada, se manda publicar éste Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico de Información local "EL IMPARCIAL", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Villa Hidalgo, Estado de Sonora y Parajes Públicos mas notables de la Región, para conocimiento de todas las personas, que se crean con derecho de Propiedad o Posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la Publicación de éste Aviso, ocurran ante los suscritos en calle Serdan # 17, Poniente, Col. Centro en ésta Ciudad de la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales, a acreditar sus Derechos exhibiendo original y copia de los Títulos y Planos de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con los resultados.

Hermosillo, Sonora a 30 de Abril de 1984.-

A T E N T O  
S U F R A G I O E F E C T I V O D E R E E L E C C I O N

EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ (PAIV-470603)

TERRENOS NACIONALES EN C. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO  
EL ESTADO DE SONORA (CAGL-550924)

Ciudad de México, a

C. ING. LUIS MARTINEZ VILICAÑA.  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.  
P R E S E N T E .

El Gobierno Federal a través de esta Secretaría tiene encomendado el formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología; determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; prever a nivel nacional las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano; y regular en coordinación con los Gobiernos de los Estados y Municipios, el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones I, VI y VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por otra parte, la Ley Federal de la Reforma Agraria en sus artículos 112 y 117 establecen: el primero de ellos en su fracción VI, como causa de utilidad pública la fundación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los Centros de Población, cuya ordenación y regulación se prevea en los planes de Desarrollo Urbano y Vivienda, tanto nacionales como estatales y municipales; y el segundo, que las expropiaciones de bienes ejidales y comunales que tengan como causa de utilidad pública los propósitos a que se refiere la fracción VI del artículo 112, se harán indistintamente en favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o del Departamento del Distrito Federal.

Ahora bien, como el concepto de crecimiento de un Centro de Población está comprendido dentro de las causales de utilidad pública señaladas y se manifiesta mediante la constitución de las Reservas Territoriales que se definen como áreas de un Centro de Población que serán utilizadas para su futuro crecimiento, según el artículo 37, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, deberá atenderse a lo dispuesto por el artículo 122, párrafo último, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El virtud de lo anterior, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante oficio No. 000527 de fecha 15 de marzo del año en curso, requirió la intervención de esta Secretaría a mi cargo, a efecto de solicitar la expropiación de una superficie de 80-00-00 hectáreas, pertenecientes al Ejido "Robles Castillo", Municipio de Cajeme, en esa Entidad Federativa, para destinarse al desarrollo urbano y reserva territorial, en los términos del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al efecto me permito presentar la siguiente:

#### SOLICITUD DE EXPROPIACION

I.- BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.

Una superficie de 80-00-00 hectáreas pertenecientes al Ejido "Robles Castillo", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

II.- DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.

Aprovechamiento para Desarrollo Urbano y Reserva Territorial del Centro de Población de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

III.- CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.

La prevista en la fracción VI del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como la que establece el artículo 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

IV.- INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.

Aquella que en su oportunidad determine el Decreto Expropiatorio en los términos del artículo 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

V.- PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS.

- 1.- Plano de ejecución de la dotación al Ejido Robles Castillo, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora
- 2.- Plano proyecto de la superficie que se pretende afectar, señalando a los ejidatarios poseedores de las unidades de dotación que serán expropiadas.
- 3.- Copia simple del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 4 de enero de 1983, donde se da la anuencia por parte de la asamblea para llevar a cabo la expropiación de la superficie mencionada
- 4.- Copia simple de la resolución al Poblado "El Castillo", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.
- 5.- Resolución en revisión de expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del Poblado "El Castillo", de fecha 12 de enero de 1938.
- 6.- Acta de posesión de ejidos al Poblado "El Castillo", de fecha 30 de mayo de 1938.
- 7.- Acta de deslinde relativa al Poblado "El Castillo", en diligencias de posesión definitiva, de fecha 21 de julio de 1938.
- 8.- Acta relativa a la división del ejido "Robles Castillo", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, de fecha 3 de mayo de 1948.
- 9.- Resolución Presidencial sobre división del Ejido "Robles Castillo", de fecha 19 de julio de 1950.

- 10.- Acta de posesión y de deslinde de la división del Ejido definitivo del Poblado de "Robles Castillo", de fecha 29 de enero de 1951.
- 11.- Acta de asamblea de ejidatarios del Ejido "Robles Castillo", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en que se trata lo relativo a la afectación de 80-00-00 hectáreas, propiedad de dicho ejido de fecha 3 de enero de 1983.
- 12.- Plano de anteproyecto de lotificación de las 80-00-00 hectáreas del Ejido "Robles Castillo".
- 13.- Plano de localización de poligonal de las 80-00-00 hectáreas del Ejido "Robles Castillo".
- 14.- Croquis de localización de las 80-00-00 hectáreas del Ejido "Robles Castillo".
- 15.- Plano oficial de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.
- 16.- Croquis de localización de las zonas urbanizables y colonias de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.
- 17.- Copia del plano de división del Ejido "Robles Castillo", en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

De conformidad con lo expuesto, agradeceré a usted que esta solicitud de expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se re-

fiera el artículo 346 de la Ley de la Materia, y se someta a la consideración del C. Presidente de la República, para su aprobación y firma, estableciéndose en el propio texto del Decreto la autorización a esta Secretaría para que en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, General de Bienes Nacionales, de Asentamientos Humanos y Federal de Vivienda, transmita al Municipio de Cajeme, Sonora, las tierras expropiadas para su fraccionamiento, construcción de viviendas y obras de infraestructura de carácter social.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL SECRETARIO.

LIC. MARCELO JAVELLY GIRARD.

Ciudad de México, a

C. ING. LUIS MARTINEZ VILICAÑA  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
P R E S E N T E .

El Gobierno Federal a través de esta Secretaría tiene encomendado el formular y conducir las Políticas Generales de Asentamientos Humanos, Urbanismo, Vivienda y Ecología; determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; prever a nivel nacional las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano; y regular en coordinación con los Gobiernos de Estados y Municipios el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones I, VI y VIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal.

Por otra parte, la Ley Federal de la Reforma Agraria en sus artículos 112 y 117 establecen; el primero de ellos en su fracción VI, como causa de utilidad pública la fundación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los Centros de Población, cuya ordenación y regulación se prevea en los planes de Desarrollo Urbano y Vivienda, tanto nacionales como estatales y municipales; y el segundo, que las expropiaciones de bienes ejidales y comunales que tengan como causa de utilidad pública los propósitos a que se refiere la fracción VI del artículo 112, se harán indistintamente en favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o del Departamento del Distrito Federal.

Ahora bien, como el concepto de crecimiento de un centro de población está comprendido dentro de las causales de utilidad pública señaladas y se manifiesta mediante la constitución de las Reservas Territoriales que se definen como áreas de un centro de población que serán utilizadas para su futuro crecimiento según el artículo 37, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, deberá atenderse a lo dispuesto por el artículo 122, párrafo último, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En virtud de lo anterior el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante oficio No. 526 de fecha 16 de marzo del año en curso, requirió la intervención de esta Secretaría a mi cargo, a efecto de solicitar la expropiación de una superficie de 81-00-00 hectáreas, pertenecientes al Ejido Tepeyac, Municipio de Cajeme, en esa Entidad Federativa, para destinarse al desarrollo urbano y reserva territorial, en los términos del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo -- 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al efecto me permito presentar la siguiente:

#### SOLICITUD DE EXPROPIACION

##### I.- BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.

Una superficie de 81-00-00 hectáreas pertenecientes al Ejido Tepeyac, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

##### II.- DESTINO QUE PRETENDE DARSELE.

Aprovechamiento para desarrollo urbano y reserva territorial del Centro de Población de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

##### III.- CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.

La prevista en la fracción VI del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como la que establece el artículo 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

##### IV. INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.

Aquella que en su oportunidad determine el Decreto Expropiatorio en los términos del artículo 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

##### V.- PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS.

- 1.- Copia simple de la Resolución Presidencial de dotación de Ejidos al Poblado "Providencia", publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de julio de 1938.
- 2.- Copia simple del acta de posesión definitiva del Ejido "Providencia", de fecha 25 de mayo de 1938.
- 3.- Copia simple del acta de deslinde relativa a la dotación definitiva al poblado "Providencia", de fecha 25 de julio de 1938.
- 4.- Copia simple del acta relativa a la división del Ejido denominado "Providencia", en Providencia y Tepeyac, de fecha 10. de mayo de 1948.
- 5.- Copia simple de la Resolución Presidencial sobre la división del Ejido definitivo "Providencia", de fecha 21 de enero de 1953.
- 6.- Copia simple del acta de posesión y deslinde relativa a la división de ejidos al poblado de "providencia", de fecha 17 de octubre de 1954.

- 7.- Copia simple del plano informativo del poblado "Providencia".
- 8.- Copia simple del plano de ejecución definitivo del poblado "Providencia", del Departamento Agrario.
- 9.- Plano de localización de los terrenos a expropiar, respecto de la Ciudad de Obregón, Municipio de Cajeme, -- Sonora.
- 10.- Copia simple del acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el Poblado "Tepeyac", Municipio de -- Cajeme, Estado de Sonora, el día 5 de enero de 1983.
- 11.- Copia simple del plano de "localización de poligonal" de las 81-00-00 hectáreas de terreno a expropiar.
- 12.- Copia del croquis de localización de las 81-00-00 hectáreas a expropiar.

De conformidad con lo expuesto, agradeceré a usted que esta solicitud de expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley de la Materia, y se someta a la consideración del C. Presidente de la República, para su aprobación y firma, estableciéndose en el propio texto del Decreto la autorización a esta Secretaría para que en los términos de las Leyes Federal de Reforma Agraria, General de Bienes Nacionales, de Asentamientos Humanos y Federal de Vivienda, transmita al Municipio de Cajeme, Sonora, las tierras expropiadas para su fraccionamiento, construcción de viviendas y obras de infraestructura de carácter social.

EFERACIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL SECRETARIO.

LIC. MARCELO JAVELLY GIRARD.

# BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

(C.P. 83000)

TEL. 3-23-67

## TARIFAS EN VIGOR AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 320 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$ 8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$ 15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$ 17.00
4.- POR ESTA PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$ 9000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$ 2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$ 2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$ 25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$ 100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$ 30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$ 125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

## CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.